

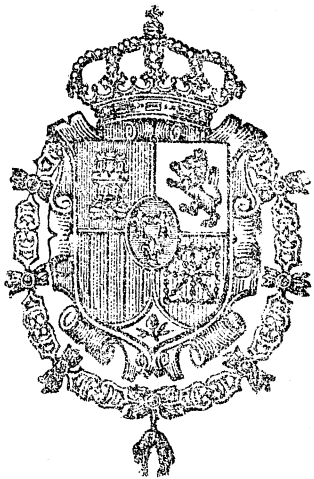
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Madrid.—Cádiz, 30, 6'35 t.

El Comandante general de Melilla, por conducto vapor *San Agustín*, al Ministro de la Guerra:

«Durante el día de ayer (1), después de la retirada, y hoy, se han estado cañoneando por la plaza los poblados y caseríos de las kábilas de Mazuza, Mezquita y Frajana.»

Madrid.—Cádiz, 30, 6'35 t.

El Comandante general de Melilla, por conducto vapor *San Agustín*, al Ministro de la Guerra.

«He llegado á esta plaza y me he hecho cargo del mando de la misma; también ha llegado el General Monroy, Jefe de la brigada de cazadores del segundo Cuerpo, con los batallones de Cataluña, Tarifa y Segorbe.»

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra y el Juez de instrucción de Cambados, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Carril denunció Carmen Rodríguez Míguez el hecho de que los dependientes de consumos habían cogido una cesta que la denunciante llevaba conteniendo un barril y un garrafón de aguardiente de caña y dos garrafas y una botellita de aguardiente de anís, á pesar de haberles manifestado que no estaba obligada á pagar derechos de consumos por vivir en el extrarradio y satisfacerlos por medio de un reparto vecinal, constituyendo el referido hecho, según se decía en la denuncia, los delitos de detención arbitraria y de robo:

Que el Ayuntamiento de Carril acordó solicitar del Gobernador de la provincia que requiriese de inhibición al Juzgado en el sumario que instruía contra los guardas de consumos que habían ejecutado el hecho referido manifestando la Corporación municipal que practicadas diligencias gubernativas por el Alcalde, resultó que Carmen Rodríguez Míguez, abusando del derecho que por virtud de su encabezamiento con la Administración del impuesto de consumos tenía para introducir los artículos dedicados á su consumo particular, los introducía para los establecimientos del radio y demás que se le proporcionaban; y terminadas dichas diligencias, el Alcalde había dado cuenta á la Junta administrativa de consumos, la cual, en el correspondiente juicio, había acordado imponer la pena que tuvo por conveniente á Carmen Rodríguez, añadiendo la Corporación municipal que procedía el re-

querimiento para que se suspendieran las actuaciones judiciales hasta que los funcionarios de la Administración resolviesen la queja que podía presentar la interesada lastimada en sus derechos:

Que el Gobernador, accediendo á lo solicitado por el Alcalde de Carril, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado de Cambados, por el cual se instruía el correspondiente sumario á consecuencia de la denuncia de Carmen Rodríguez, fundando el requerimiento la Autoridad gubernativa en que el reglamento del impuesto de consumos establece una penalidad para los infractores; en que el apreciar si existe ó no fraude en el hecho de que se trata corresponde á la Administración, á la que incumbe también pasar el tanto de culpa á los Tribunales respecto al delito que pueda cometerse con motivo de la introducción de las especies sujetas al impuesto; y en que la resolución administrativa ha de influir en el fallo que en su día hubiesen de dictar los Tribunales. El Gobernador citaba el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el art. 301 del reglamento de 21 de Junio de 1889:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando: que el conocimiento de las causas y juicios criminales corresponde á la jurisdicción ordinaria, con excepción de las causas reservadas al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía; que el caso de que se trata no está comprendido entre aquellos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales, puesto que el artículo 301 del reglamento de 21 de Junio de 1889 no puede citarse válidamente, porque precisamente el hecho denunciado parte de la base de que se trata de especies no sujetas al impuesto de consumos por las circunstancias en que se hallaba Carmen Rodríguez; y por último, que los que ejecutaron el hecho denunciado pueden ser autores de un delito de coacción, exacción ilegal ó de algún otro previsto en el libro segundo del Código, según la calificación que en su día se hiciera:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

Primero. Que la cuestión objeto de la presente contienda jurisdiccional está reducida á saber si fué ó no legal la exacción á Carmen Rodríguez de ciertos derechos en concepto de impuesto de consumos.

Segundo. Que á la Administración corresponde, dada la índole de la cuestión de que se trata, examinar si la denunciante estaba ó no obligada á satisfacer los referidos derechos, con arreglo á las disposiciones de carácter esencialmente administrativo que rigen en la materia.

Tercero. Que la resolución que las Autoridades administrativas dicten no pueden menos de influir en el

fallo que en su día hubieren de pronunciar los Tribunales.

Cuarto. Que se está, por tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, puede promoverse contienda de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cádiz, por defunción de Don José Muñoz, al Presbítero Licenciado D. Antonio García Cosano, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Jerez de la Frontera, por traslación de D. Eugenio Santos, al Presbítero Licenciado D. Manuel Ramírez y Morales, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Vitoria, por defunción de D. Domingo Fernández de Piérola, al Presbítero Licenciado D. Francisco López de Pajares y Ugarte, Canónigo de la de Montañedo, que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

(1) Debe referirse al día 28.

Méritos y servicios del Presbítero D. Francisco López de Pajares y Ugarte.

En el Seminario central de Toledo cursó y probó tres años de Filosofía siete de Teología y dos de Derecho canónico.

En 13 de Febrero de 1863 recibió el grado de Bachiller en Teología; en 1864 el de Licenciado en dicha facultad, y en el mismo año el de Licenciado en Cánones, con la censura *némine discrepante*.

En 1867 fué nombrado, en turno del Prelado, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Mondoñedo, de cuyo cargo se posesionó en 7 de Mayo del mismo año y desempeña en la actualidad.

En Julio del propio año fué nombrado Fiscal eclesiástico de la diócesis, y en 30 de Septiembre Catedrático de Historia y Disciplina eclesiástica del Seminario de Mondoñedo, ejerciendo además el cargo de Conciliario.

En Marzo de 1868 fué nombrado Vocal Secretario de la Comisión de redención de cargos.

Ha ejercido en distintas ocasiones el cargo de Provisor Vicario general del Obispado de Mondoñedo y el de Juez de concursos para la provisión de Curatos.

Accediendo á lo solicitado por D. Alejandro Peray y Tintorer, Presidente, electo, de la Audiencia territorial de Pamplona, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por jubilación del electo D. Alejandro Peray, á D. Víctor Covián y Junco, que sirve igual cargo en la de la Coruña.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por traslación de D. Víctor Covián, á D. Bernardo de Ayllón y Bayón, que sirve igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por traslación de D. Bernardo de Ayllón, á D. Vicente Pereira y Novoa, que ha desempeñado dicho cargo y sirve actualmente el de Presidente de Sala del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

Accediendo á los deseos de D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de Sala de la territorial de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Vicente Pereira.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

De conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto último; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en el turno 3.º para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres, vacante por traslación de D. Mariano Fonseca, á D. Andrés Blas y Melendo, excedente de la misma categoría.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto último y Real orden de 5 del mes actual; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar excedente á D. Francisco Aparisi y Collado, Fiscal electo de la Audiencia provincial de Zamora.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Zamora, vacante por haber sido declarado excedente D. Francisco Aparisi, á D. Buenaventura Plá de Huidobro, electo para igual cargo de la de Soria.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

Accediendo á los deseos de D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Magistrado electo de la Audiencia provincial de las Palmas; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de Soria, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo el electo D. Buenaventura Plá.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

De conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto último; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo el electo D. Juan Rodríguez, á D. José Martín Lara, excedente de la misma categoría.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

Accediendo á lo solicitado por D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Magistrado de la Audiencia provincial de Alicante; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Murcia, vacante por permuta con D. Salustiano Villa.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

Accediendo á lo solicitado por D. Salustiano Villa y López, Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Alican-

te, vacante por permuta con D. Vicente Rodríguez Valdés.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de tercera clase, Ordenador Subdirector de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas, á D. Manuel Díaz Gómez, electo con igual categoría y clase Contador de la citada Dirección.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y 15 Concejales del Ayuntamiento de Córdoba, decretada por V. S. en 2 del actual, ha emitido con fecha 26 de Octubre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 13 del actual, ha examinado la Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y 15 Concejales del Ayuntamiento de Córdoba, decretada en 2 del actual por el Gobernador civil de la provincia, resultando de los antecedentes:

Que el Gobernador nombró un Delegado para que instruyera expediente con motivo de los acuerdos tomados por la Corporación en las sesiones del 6 y 13 de Septiembre.

Reclamadas las certificaciones de los acuerdos, aparece que en la sesión del 9 de Agosto último, y á propuesta del Sr. Herrero, se acordó consignar en acta el sentimiento que experimentaría el Municipio si no llegaba á establecerse en la ciudad la capitalidad del distrito militar de Andalucía; que en la sesión de 6 de Septiembre el Concejal Sr. Valenzuela presentó una moción suscrita por siete Concejales, en que se proponía que el Ayuntamiento elevara una razonada exposición al Gobierno pidiendo el restablecimiento del Juzgado suprimido y que se consignara en el acta el sentimiento con que había visto la municipalidad la indiferencia y apatía de los Sres. Senadores y Diputados de la provincia en lo que concierne al arreglo de los Tribunales y al decreto que dispone continúe en Sevilla la capitalidad del distrito, pues ambas medidas se oponen abiertamente á todo principio de razón y de justicia, moción que después de algunas manifestaciones de adhesión, entre ellas una del Sr. D. Toribio Herrero, fué aprobada por unanimidad; que en la sesión del 3 del mismo mes se leyó el acta de la del 6, exponiendo al Sr. Herrero que no pudo creer que el acuerdo por unanimidad adoptado tuviera el alcance y expresión que resultan del acta, asegurando que no había votado en ese concepto y proponiendo que se rectificara su sentido; que el Concejal Sr. Valenzuela se opuso á la rectificación por estimar que el acta era fiel reflejo de lo ocurrido y porque era notorio que la población había quedado sin apoyo de sus Senadores y Diputados; que el Sr. Herrero contestó que se estaba discutiendo un asunto ajeno á las funciones de los Ayuntamientos, por lo que salvaba su responsabilidad, después de lo cual fué aprobada el acta por nueve votos contra cinco.

En la propia sesión, y una vez terminado el despacho ordinario, el Concejal Sr. Fuentes Breña expuso que si votó en pro fué porque, según sentir de la mayoría de los Concejales, el acta reflejaba fielmente lo ocurrido, pero que impugnaba el acuerdo relativo á los Sres. Senadores y Diputados, por implicar una censura que juzgaba improcedente.

Formalizado por el Delegado en 29 de Septiembre el pliego de cargos al Alcalde, contesta el mismo, previa citación especial, que permitió se diese cuenta en la sesión del 6 de la proposición del Sr. Valenzuela porque con ella se trataba principalmente de ejercer el decreto de petición, sin que por tanto la conducta de la

Presidencia al consentir la lectura pueda juzgarse irrespetuosa respecto de los Sres. Senadores y Diputados; que la discusión fué moderada, sin que se profirieran frases irreverentes para los poderes públicos; que adoptado el acuerdo por unanimidad, no hubiera sido correcto que el Alcalde discrepara de la mayoría absoluta, si bien lamenta que la necesidad le pusiera en el caso de votar en el sentido que lo hizo, y que no suspendió el acuerdo por no estar comprendido en el artículo 169 de la ley.

Citados los Concejales para que concurrieran á la Secretaría del Gobierno civil á instruirse de los cargos que resultaban del expediente, y que también fueron formalizados en los respectivos pliegos por la Delegación, han expuesto; el Sr. Herrero que votó en contra y que el Delegado no ha obrado con arreglo al art. 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890; los Sres. Dávila, Urbano, Gutiérrez Rané y Reina que se adherían á lo dicho por el Sr. Herrero, añadiendo que la moción no es irrespetuosa; el Sr. Castro que en la moción se salvan los respetos debidos al Gobierno; el Sr. Molina y otro Concejales, que la moción no tiene carácter político y que creyeron les sería lícito dolerse de la indiferencia y apatía de los representantes en Cortes; el señor Morales, que el acuerdo no contiene censura para los altos poderes del Estado, y los Sres. Valenzuela, Carrasco, Iñigo, Cruz, Salinas y Oliva, que no habían sido citados para la visita de inspección ni convocados una vez terminada aquélla; que lo acordado no tuvo carácter político y que se ha prescindido del orden establecido por el art. 182 de la ley Municipal.

El Gobernador de la provincia en 2 del corriente, considerando que las Corporaciones municipales no pueden calificar ni discutir los actos del Gobierno, ni nada que no esté comprendido dentro de las funciones administrativas que les están encomendadas, no obstante lo cual, el Ayuntamiento acordó que se consignara en el acta que la Corporación estimaba opuestas á la razón y á la justicia las resoluciones del Gobierno, y considerando que los referidos acuerdos se adoptaron en sesión pública y fueron reproducidos por la prensa local, por lo que era aplicable el art. 189 de la ley Municipal, decretó la suspensión del Alcalde y 15 Concejales que habían intervenido en la adopción de los acuerdos.

La Subsecretaría propone que informe esta Sección, la que es de parecer que procede confirmar la suspensión decretada.

En efecto, el Alcalde y Concejales suspensos han cometido extralimitación grave, con carácter político y con publicidad, toda vez que en sesión pública han adoptado acuerdos injuriosos para el Gobierno y para los Senadores y Diputados de la provincia, consignando en acta que las resoluciones de aquél se oponían abiertamente á todo principio de razón y de justicia, y que los últimos habían sido indiferentes y apáticos en el ejercicio de su cargo.

Dicha extralimitación justifica, con arreglo al artículo 189 de la ley Municipal, que el Gobernador haya suspendido al Alcalde y Concejales que intervinieron en los acuerdos, pues éstos se refieren á cuestiones tocantes al Gobierno y administración del país y extrañas á la competencia de los Ayuntamientos, que son Corporaciones económico-administrativas.

No existe en el presente caso infracción del Reglamento de 22 de Abril de 1890, pues no versando el expediente sobre inspección de los distintos servicios municipales, no era necesaria la citación de los Concejales al comenzar y terminar aquella, bastando para los fines de dicho Reglamento que el Delegado formalizara los pliegos de cargos que obran en las diligencias y que los Concejales hayan sido oídos antes de ser suspensos.

Por último, entiende la Sección que los Tribunales deben esclarecer si existe responsabilidad criminal en las duras é inmotivadas calificaciones de que ha sido objeto el elevado proceder del Gobierno de S. M., pues el acuerdo de que los actos de éste se oponían abiertamente á todo principio de razón y de justicia, es ofensivo é injurioso y puede hallarse comprendido en alguno de los casos que castiga el cap. 5.º, tít. 3.º, lib. 2.º del Código penal, que trata de los desacatos, insultos é injurias á la Autoridad.

La Sección, por tanto, es de dictamen que debe confirmarse la providencia del Gobernador civil de Córdoba, y que, á los efectos de los artículos 190 y 191 de la ley Municipal, procede mandar pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1893.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda de 24 del corriente mes, sobre pago de obligaciones de primera enseñanza; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Los estados de cantidades que las Juntas provinciales de Instrucción pública deben remitir inmediatamente á las Delegaciones de Hacienda serán de dos clases, una referente á los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, y otra á los de los demás pueblos.

Estos estados comprenderán:

- 1.º El importe de los sueldos, con inclusión de gratificaciones ó aumentos voluntarios de todos los Maestros y Auxiliares de las Escuelas de cada Ayuntamiento.
- 2.º El de las retribuciones convenidas.
- 3.º El del material.
- 4.º El de los alquileres cuando se abonen directamente á los Maestros.
- 5.º Total anual.
- Y 6.º Importe trimestral, ó el mensual si se refiere á las capitales ó poblaciones asimiladas.

En lo sucesivo estos estados se remitirán á las Delegaciones de Hacienda en los quince primeros días de Julio de cada año.

2.ª Si durante el curso del ejercicio hubiese por cualquier motivo alteración en los créditos comprendidos en los presupuestos municipales con destino á las obligaciones de primera enseñanza, las Juntas provinciales darán cuenta de estas alteraciones á los Delegados de Hacienda por medio de relaciones adicionales de la misma clase y forma que las ya mencionadas.

3.ª Cuando las cantidades ingresadas en la Caja provincial no cubran el importe total de las obligaciones trimestrales, se abonarán á los Maestros por el orden con que se enumeran en la disposición 1.ª

4.ª Los Ayuntamientos que hubieran hecho entrega en la Caja provincial del importe total de sus respectivas obligaciones antes de que se practiquen las liquidaciones prevenidas en el Real decreto del Ministerio de Hacienda, lo acreditarán ante la Delegación respectiva, con la carta de pago correspondiente, á fin de que no se retenga la parte de los recargos municipales.

5.ª Los Gobernadores cuidarán de que se cumpla la ley de 30 de Julio de 1883, que hace obligatorio para los Ayuntamientos el uso de los recargos sobre las contribuciones directas en cantidad suficiente á cubrir las atenciones de primera enseñanza, á cuyo efecto las Juntas provinciales, al examinar los capítulos relativos á primera enseñanza de los presupuestos municipales, propondrán lo que en cada caso proceda para la ejecución de la citada ley.

6.ª Si el importe de los recargos autorizados ó de los intereses de inscripciones depositadas en las Cajas provinciales fueran insuficientes á cubrir la suma á que asciendan las obligaciones de primera enseñanza, los Gobernadores dispondrán lo necesario para que los Ayuntamientos arbitren otros recursos dentro del presupuesto municipal, señalando los plazos en que han de ser ingresados en las Cajas, ateniéndose á lo prevenido en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Real orden de 20 de Junio de 1882, y empleando todos los medios coercitivos para que están facultados por la ley Municipal y por las disposiciones emanadas de este Ministerio.

7.ª Las Juntas provinciales remitirán á la Inspección general en los diez primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre, el estado de pagos que determina la Real orden de 5 de Noviembre de 1890, y darán cuenta al Gobernador de los Ayuntamientos cuyas obligaciones no hayan quedado cubiertas por completo, para que éste acuerde en cada caso las disposiciones convenientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: No se ocultan á este Ministerio las graves dificultades y las múltiples incidencias que se oponen á una reforma en el reglamento de oposiciones á Escuelas que corte de raíz los defectos que la experiencia

ha puesto de relieve, y que satisfaga las legítimas aspiraciones del Magisterio de primera enseñanza y de cuantos desean ingresar en él, utilizando el noble procedimiento de la oposición.

Son tan diversas las opiniones que respecto á la reforma indicada se sustentan; tan inmenso el clamoreo ante hechos recientes; tan grande la ansiedad por que se llegue á una solución de armonía y de justicia, que parece punto menos que imposible ostentar la creencia de que el proyecto que se remite al Consejo de Instrucción pública sea el más viable y el que resuelva el problema; pero siendo indudable también que reina perfecta unanimidad en la urgencia de resolverle, el Ministerio opina, como uno de sus más perentorios deberes, hacerse intérprete de dicha unanimidad, y, al efecto, en su proyecto plantea los principales términos de la cuestión, ó sean los que se relacionan con la centralización de las oposiciones en las capitales de los distritos universitarios, con la forma de constituir los Tribunales y Autoridad á que compete su elección, y con las dietas que han de disfrutarse los Jueces.

Son todos estos extremos los que ofrecen mayor discusión; porque mientras unos pretenden que se habiliten todas las capitales para las oposiciones, con el fin de dar mayor acceso á los que no poseen grandes medios para viajar, y más cumplida intervención á todos los intereses provinciales, entienden otros que la severidad é importancia del acto exige se verifique allí donde están acumuladas todas las representaciones pedagógicas.

Solicitan algunos que se formen los Tribunales con Maestros, sin intervención de elementos extraños, y desean, en cambio, otros que se eleve la categoría del Tribunal dando participación á las ciencias y á las letras en sus diversas manifestaciones, porque de esta suerte, á la vez que se satisface una exigencia científica, se suavizan los rozamientos y se salvan los peligros que pudiera ocasionar la participación única y exclusiva del Maestro propiamente dicho.

Ansían muchos que se formen los Tribunales obedeciendo á una y elevada Autoridad, que, libre de apasionamientos y ajena á intrigas, pueda elegir Jueces símbolo de la más estricta justicia.

Y es opinión generalísima, para que todo trabajo se recompense, la del restablecimiento en una ú otra forma de las dietas, porque hoy los que deben serlo no desean ser Jueces, efecto de no poder sufragar los gastos que ocasiona esta Comisión, y lo pretenden los que por esta razón sola suscitan la desconfianza del Magisterio.

En vista de los expuestos motivos, sin desconocer los perjuicios que han de sufrir con la presente resolución algunos intereses particulares, siempre respetables, pero nunca tanto como los supremos de la enseñanza y de la justicia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer por ahora la suspensión de las oposiciones que según las disposiciones vigentes habían de verificarse en Noviembre próximo, con el objeto de que éstas se realicen sujetándose á la reforma que se proyecta y sobre la cual se reclama la oportuna consulta del Consejo de Instrucción pública. Una vez evacuada, se verificarán los ejercicios de oposición, único sistema empleado hasta el día para proveer nuestras Escuelas, pero sistema llamado á modificarse cuando por virtud de progresivas evoluciones de nuestras leyes y costumbres se llegue al planteamiento de otros más adecuados y que tiendan á limitar ó suprimir las oposiciones, unificando y escalafonando al efecto el Magisterio que nuestras nuevas Normales lancen á las luchas supremas de la enseñanza pública, punto culminante acerca del cual llama el Ministerio la atención del Consejo de Instrucción pública para que emita el oportuno informe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha visto con el mayor agrado el donativo de 100 ejemplares que, con destino á Bibliotecas populares, se ha servido V. hacer de la obra de que es autor, titulada *Dinamita ó la cuestión social*, disponiendo al propio tiempo se den á V. las gracias por su generoso desprendimiento, y que se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1893.

MORET

Sr. D. Emilio Gante.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL -- MINISTERIO DE HACIENDA. -- Dirección general de Aduanas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península e islas Baleares durante el mes de Septiembre del año de 1893, comparados con los de igual periodo de 1891 y 1892.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS' (1891, 1892, 1893), and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (1891, 1892, 1893). Includes sub-sections for 'CLASE I' (Ceramics) and 'CLASE II' (Metals and manufactures).

Table with 10 columns of numerical data for items 57-81, including descriptions like 'en manufacturas ordinarias en que domine la chapa...' and 'Hoja de lata sin manufacturar...'.

Table with 10 columns of numerical data for items 88-127, including descriptions like 'Aceite de coco, palma, y demas solidos...' and 'Algodon en rama...'.

Table with 10 columns of numerical data for items 129-144, including descriptions like 'Algodon en rama...' and 'Cáñamo en rama y rastreado...'.

Table with 10 columns of numerical data for items 145-155, including descriptions like 'Cáñamo en rama y rastreado...' and 'Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos...'.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Table with multiple columns: 1891, 1892, 1893 (Pesetas) for 'EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE' and 'EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE'; and 1891, 1892, 1893 (Pesetas) for 'EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE' and 'EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE'. Rows include categories like Tejidos de hilo cruzados, Lana, Seda, and Papel.

203	Estampas, mapas y diseños.....	6.179	5.516	15.318	47.389	40.489	74.744	137.900	382.950	1.012.225	1.868.600
204	Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	6.179	4.944	6.043	33.947	33.947	60.231	14.832	19.922	160.551	180.693
205	Papel estampado sobre fondo natural.....	15.222	5.117	5.877	253.416	217.608	183.880	7.676	8.816	340.515	275.820
206	— con fondo mate ó lustroso.....	15.222	2.072	2.101	253.416	31.054	51.772	4.144	4.202	62.142	103.544
207	— dicho con oro, plata, etc.....	1.774	1.056	1.048	26.649	19.751	29.267	5.280	5.240	133.245	146.335
208	— de estraza y para empaquetar.....	141.446	64.537	37.216	1.444.888	1.184.848	818.557	38.722	22.330	710.908	491.131
209	— delgado para envolver frutas.....	141.446	4.457	2.696	1.444.888	18.285	150.092	4.457	2.696	17.227	150.092
210	— no tarifado expresamente.....	22.548	68.994	39.912	1.444.888	1.203.133	968.619	43.179	25.026	728.135	641.226
	TOTAL DE LA CLASE.....	1.478	1.262	1.174	11.188	14.530	13.601	1.198.900	1.174.000	14.466.900	13.601.000
214	Duelas.....	66.425	36.481	36.296	376.135	340.410	286.417	1.824.050	1.814.800	17.020.500	14.320.850
215	Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	66.425	466	773	376.135	16.241	13.143	55.920	61.840	1.314.350	1.051.440
216	— dicha cepillada ó machihembrada.....	80.816	427.223	266.372	1.171.118	2.419.335	4.088.932	140.933	87.902	18.334.850	15.372.290
217	— fina para ebanistería.....	7.669	6.095	14.657	145.906	76.839	81.707	3.413	10.992	809.381	1.349.393
218	— ídem aserrada en hojas.....	196.162	189.362	187.775	1.634.592	2.962.467	1.422.202	79.542	75.110	56.471	106.719
219	Pipería armada ó sin armar.....	159.476	143.627	59.109	1.816.752	1.855.214	1.691.992	315.063	118.212	1.189.784	676.916
220	Madera ordinaria labrada en objetos.....	69.950	16.937	56.754	594.956	535.691	513.757	42.342	141.885	3.737.748	1.507.692
221	— fina ídem en id.....	12.537	9.186	6.792	115.533	170.890	88.871	51.442	38.035	1.284.392	1.284.392
222	— dicha en objetos dorados.....	686.729	342.035	172.487	4.781.178	2.465.178	1.579.844	86.509	37.947	856.994	417.677
227	Eneas, crin vegetal, etc.....									607.078	347.566
	TOTAL DE LA CLASE.....	1.488	478	1.351	9.752	3.184	9.321	161.700	293.200	724.800	2.001.550
229	Caballos castrados.....	57	13	17	145	77	119	11.700	15.300	69.300	107.100
230	Los demás y las yeguas.....	44	22	25	202	275	365	16.280	18.500	203.500	270.100
231	Ganado mular.....	151	275	86	1.702	2.295	1.122	110.000	34.400	918.000	408.120
232	— asnal.....	15	12	22	297	215	241	720	1.320	12.900	14.460
233	Bueyes.....	1.488	448	496	9.752	1.229	4.612	3.800	99.200	245.800	1.122.400
234	Vacas.....		11	434		1.122	1.633	156.800	151.900	395.700	571.550
235	Becerrros y terneras.....			421		833	3.076	1.100	42.100	83.300	307.600
236	Ganado de cerda.....	5	3.930	3	9.179	2.106	5.176	500	300	210.600	517.600
237	— lanar y cabrio.....	2.081	1.077	1.077	70.996	25.418	8.547	58.950	16.155	381.270	128.205
238	Cuernos y pieles sin curdir.....	531.299	1.267.849	443.837	5.753.313	5.850.861	5.604.413	1.774.989	621.372	7.191.206	7.846.193
239	Pieles charoladas y las de becerro curtiduras.....	9.891	10.982	17.026	84.821	68.518	130.255	197.676	306.468	2.344.630	2.344.630
240	Las demás pieles curtiduras.....	10.781	7.909	13.436	126.145	59.097	116.003	79.080	134.360	990.970	1.064.585
241	Correas de cuero para maquinaria.....	4.903	981	1.390	48.120	30.969	44.181	8.829	12.510	278.721	1.180.726
250	Grasas animales.....	1.439.823	180.577	753.831	14.261.578	10.929.249	1.845.753	117.375	491.290	7.114.011	1.180.726
251	Guano y abonos naturales.....	2.136.611	1.488.067	1.882.600	44.853.865	20.768.938	22.446.365	327.375	414.172	4.569.167	4.988.199
252	— dichos artificiales.....		888.390	562.782		19.305.583	21.325.989	124.375	118.184	3.901.987	4.478.457
263	Máquinas agrícolas.....	28.474	28.082	13.132	880.799	358.593	257.044	25.273	14.445	388.835	282.747
264	— motrices y las calderas de ídem.....	443.922	132.516	176.913	6.808.693	4.344.124	1.871.939	159.019	212.295	5.212.948	2.446.326
265	Locomotoras, locomóviles é ídem id.....	443.922	23.400	57.408	6.808.693	1.173.624	1.002.436	35.100	86.112	1.760.438	1.503.654
266	Máquinas de cobre y sus piezas.....	26.205	155.916	234.321	6.868.693	5.517.748	2.874.375	194.119	298.407	6.973.386	3.949.980
267	— de coser, de media, etc. y sus piezas.....		6.905	13.932	244.519	263.231	151.160	25.548	48.762	1.038.886	529.061
268	— de las demás clases y materias.....	1.817.915	9.590	6.833	880.799	4.010.167	73.604	23.975	17.083	10.025.418	148.098
269	Tinta para cartas.....		406.668	822.466	6.808.693	16.848.928	7.914.846	488.002	986.959	20.218.714	9.497.815
270	Máscas giratorias para locomotoras, etc.....		11	406		12.330	1.117	28	1.013	27.751	19.920
271	— para tranvías.....		5.154			51.246	29.600	1.675		94.133	
272	Coches y berlinas de cuatro asientos.....		421.423	829.704	15.251.825	20.923.671	8.019.167	513.680	1.005.055	30.366.016	9.668.627
273	Berlinas de dos asientos.....		1			6	6	4.000		16.000	24.000
274	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.....		3	4	10	20	27	3.750	5.000	29.000	33.750
275	Coches para ferrocarriles y sus piezas.....		165	165	615.639	183.107	92.879	504.186	197.756	100.300	100.300
276	Los demás vehículos para ídem.....		2.663	192.406	2.686.479	334.055	496.943	1.331	125.064	226.735	323.022
277	Carruajes para tranvías.....		505	577		114.147	17.379	1.545	750	43.151	22.594

NOTAS. Las cantidades y valores de la partida 178 en el año 1893, deben considerarse para las comparaciones como parte integrante de las 174 y 176, equivalentes á las 145 y 146 del Arancel antiguo. Las partidas 276 y 277 formaban en el Arancel anterior una sola partida, por lo que no pueden hacerse comparaciones sino englobando sus respectivas cantidades y valores.

Importaciones especiales.

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS		
	EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893
Partida del Arancel.....						
Material para ferrocarriles.						
1 Barras-carriles.....	884.287	>	118.087	10.169.894	9.764.039	17.007.797
2 Placas de unión.....	181.595	55.213	94.092	763.671	1.009.504	611.963
3 Tornillos y escarpias.....	41.540	>	227.146	507.798	823.063	689.337
4 Travesaños de hierro, etc. para la vía.....	11.257	>	>	1.539.697	251.527	>
5 Cambios de vía y sus piezas.....	54.568	>	>	182.299	327.256	154.142
8 Llantas para ruedas de coches y vagones.....	40.370	>	>	664.867	745.038	341.619
9 Ruedas (sin llantas) para id. id.....	3.455	>	>	282.209	284.583	98.784
11 Ejes para id. id.....	147.332	4.480	>	390.422	128.647	33.912
17 Piezas de hierro para puentes.....	>	>	>	98.161	998.645	493.371
19 Coches de primera clase.....	>	>	>	73.560	182.943	54.615
20 — de segunda id.....	>	>	>	95.148	61.791	74.173
21 — de tercera id.....	>	>	>	348.984	76.669	76.669
22 Vagones de todas clases.....	75.300	36.000	>	400.654	1.560.341	594.767
263 Maquinaria.....	9.810	10.509	3.970	1.502.082	100.038	74.454
Para la Compañía Arrendataria.						
Tabaco en rama.....	2.110.609	260.359	2.044.252	11.198.169	13.996.329	14.015.017
— elaborado en puros.....	5.376	6.304	8.573	75.464	70.568	89.069
— Idem en cigarrillos y picadura.....	2.177	6.206	10.452	180.832	35.340	89.111
Tarifa de Regalía.						
Cigarrillos puros.....	2.385	4.978	3.792	42.189	43.710	38.273
— de papel y picadura.....	808	1.495	1.509	18.861	16.882	15.918
Disposición 1.ª del Arancel.						
Oro en barras.....	2	2.245	>	2	7.788	2.203
— en moneda.....	>	>	>	>	>	>
Plata en barras.....	80.664	100	>	304.932	97.374	141
— en moneda.....	>	>	>	>	>	30
Partida del Arancel.....						

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Septiembre del año 1893, comparados con los de igual período de 1891 y 1892.

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS		
	EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893
Partida de la Tabla.....						
CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.						
11 Carbones minerales.....	760	261	427	8.077	10.782	6.423
13 Alquitranes, brea, etc.....	192.028	570.223	196.663	2.393.669	2.905.477	1.936.862
14 Galena no argentífera.....	109.122	47.654	43.332	706.710	548.850	235.821
15 — argentífera.....	422.500	215.000	790.789	5.481.223	3.327.560	8.934.815
16 Otros minerales de plomo.....	10.575	2.257.812	>	9.943.942	3.308.169	658.447
17 Bleda.....	15.000	25.000	242.745	7.543.000	7.352.300	8.113.100
18 Calamina.....	2.367.000	1.385.000	1.105.000	23.586.702	25.491.429	15.814.459
19 Fosforita.....	>	50.000	>	1.515.000	1.740.000	86.945
20 Mineral de antimonio.....	>	1.950	5.000	312.490	246.450	481.983.112
21 — de cobre.....	63.597.195	45.440.440	56.280.010	545.900.996	411.074.548	23.466.021
22 Mata cobrizo.....	1.089.585	1.868.877	1.862.210	15.715.987	21.338.652	3.763.567.790
23 Mineral de hierro.....	311.135.100	375.912.719	418.591.000	3.351.685.650	3.668.501.651	284.225.787
24 Pirita de hierro.....	15.996.270	25.716.614	17.119.150	186.024.533	5.615.000	7.817.791
25 Tierra manganosa.....	611.285	53.430	3.093.390	612.165	1.227.042	1.559.525
33 Loetas y mosaico.....	81.119	837.230	122.991	837.230	1.227.042	478.276
34 Azulejos.....	8.909	53.712	24.087	197.702	311.780	139.476
36 Loza ordinaria.....	17.231	6.913	23.992	63.880	100.180	139.476
Partida de la Tabla.....						

Clase	Artículo	1.448	1.829	46.772	17.556	15.930	355.812	1.448	1.829	46.772	17.556	15.930	356.047
CLASE II. - Metales y sus manufacturas.													
TOTAL DE LA CLASE.....													
Oro en pasta y moneda.....													
Hectogramos.....													
- en joyería y vajilla.....													
Plata en pasta y moneda.....													
Kilogramos.....													
- en joyería y vajilla.....													
Desperdicios de platero.....													
- en lingotes.....													
- forjado y acero en barras.....													
- en carriles inutilizados.....													
- en objetos labrados.....													
Cáscara de cobre.....													
Cobre negro y el viejo.....													
- en torales.....													
- en barras.....													
- en planchas y clavos.....													
Latón en planchas.....													
Cobre, latón y bronce labrados.....													
Azogue ó mercurio.....													
Plomo argentífero en galápagos.....													
A Francia.....													
A otros países.....													
Plomo pobre en idem.....													
A Francia.....													
A otros países.....													
- en tubos.....													
Plomo labrado en otras formas.....													
Zinc en barras y planchas.....													
Los demás metales y aleaciones.....													
TOTAL DE LA CLASE.....													
CLASE III. - Drogas y productos químicos.													
Aceite de almendras.....													
- de cacahuete y otras semillas.....													
Borras de aceite de olivas.....													
Cortezas y otras materias curtiénates.....													
Cacahuete.....													
Regaliz en rama.....													
- en extracto y pasta.....													
Productos vegetales no expresados.....													
Azufre.....													
Cloruro de sodio.....													
Tártaro crudo y rasuras de vino.....													
A Francia.....													
A otros países.....													
Creómar tártaro.....													
Jabón común.....													
Cera y estearina en velas.....													
Perfumaría y esencias.....													
TOTAL DE LA CLASE.....													
CLASE IV. - Manufacturas de algodón.													
Tejidos de algodón blancos.....													
- teñidos y estampados.....													
- de punto.....													
TOTAL DE LA CLASE.....													
CLASE V. - Manufacturas de otras fibras vegetales.													
Hilaza de cáñamo y lino.....													
Jarcia y cordelería.....													
Tejidos llanos de hilo.....													
- cruzados de id.....													
- de otras fibras vegetales.....													
Encajes de hilo.....													
TOTAL DE LA CLASE.....													

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.

NOMENCLATURA

CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.

Table with 2 columns: Description (Lana suelta, lavada, Mantas, Tejidos de punto, Paños de lana pura, etc.) and Unit (Kilogramos).

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

Table with 2 columns: Description (Capullo de seda, Desperdicios de seda, Seda cruda, etc.) and Unit (Kilogramos).

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

Table with 2 columns: Description (Papel continuo, hecho á mano, de cartas y los sobres, etc.) and Unit (Kilogramos).

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE IX.—Maderas y otros.

Table with 2 columns: Description (Maderas sin labrar, Corcho en planchas, en cuadrillos, etc.) and Unit (Kilogramos, Millares).

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE X.—Animales y sus despojos.

Table with 2 columns: Description (Ganado caballar, mular, asnal, vacuno, etc.) and Unit (Unidades, Kilogramos).

EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE

EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE

EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE

1891 Pesetas.

1892 Pesetas.

1893 Pesetas.

1891 Pesetas.

1892 Pesetas.

1893 Pesetas.

109 110 111 112 113 114 115 116 117 118

120 121 122

123 124 125 126 127

128 129 130 131 132 133 134

138 144 145 146

147 148 149 155

157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167

12.164.230 798.616 213.640 99.104 4.377.279 463.510 172.080 99.989 18.288.455

6.956.359 271.448 122.320 404.736 4.034.088 143.550 463.164 296.889 12.702.554

5.284.439 245.028 46.992 15.696 1.428.590 209.840 814.168 288.756 8.333.439

1.127.994 21.680 17.168 11.968 443.142 44.520 64.519 297 1.731.288

1.458.469 79.808 17.168 81.872 614.250 57.100 21.346 93.480 2.413.149

711.053 124.332 9.344 1.472 599.004 60.180 34.350 8.406 1.548.141

7.155.430 199.654 26.700 6.194 243.118 46.352 13.160 11.111 7.155.430

4.097.858 67.862 17.280 25.298 224.118 14.720 35.628 30.395 4.097.858

3.166.729 61.507 5.874 981 88.185 20.984 71.436 32.084 3.166.729

603.526 5.420 2.146 748 24.619 4.452 4.963 33 603.526

857.923 17.702 1.978 5.117 34.125 5.780 1.642 7.790 857.923

4.695 4.935 5.135 4.038 4.038 4.038 4.038 4.038 4.695

4.935 1.830 3.437 3.437 5 2.104 86 1 4.935

85.690 54.353 4.951 69.930 60.836 3.481 180.979 85.690

1.985.293 83.521 3.103 95.380 31.684 127.044 73.205 5.168.153 24.309

201.117 21.835 222.953 2.647.044 39.948 201.117 21.835 222.953 2.647.044 39.948

201 144 36 2.315 854 23 501 82.130 12.785 72.632 5.108 201 144 36 2.315 854 23 501 82.130 12.785 72.632 5.108

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla...	NOMENCLATURA	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE			
		1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893	
228	Aceite de oliva exportado por la región de... { Levante... { Las demás provincias... Kilogramos.	582.362 162.105 100.444	509.112 285.449 71.939	1.069.184 95.396 92.671	6.660.680 1.765.248 476.385	7.235.558 3.223.997 827.257	18.388.215 3.936.502 775.060	541.597 150.757 93.413	483.743 274.031 69.061	1.026.397 91.581 88.964	6.194.432 3.095.037 443.038	6.946.137 3.095.037 794.165	17.652.685 3.779.043 745.017	
229	Dicho exportado á... { Francia... { Otros países... Hectolitros.	302 368 13	233 724 25	311 250 358	4.266 6.720 272	4.386 5.169 186	2.813 4.110 1.171	18.100 25.735 996	13.980 50.680 1.875	18.660 17.500 26.850	255.940 471.075 20.421	263.160 361.130 13.970	168.780 287.700 87.925	
234	Vino común exportado á... { Francia... { Inglaterra... { Resto de Europa y África... { Cuba y Puerto Rico... { América extranjera... { Asia y Oceanía... Hectolitros.	600.658 8.807 11.320 41.806 18.355 2.873	188.007 6.397 4.713 48.928 26.556 2.593	154.139 9.047 11.751 35.204 26.444 2.603	6.682.560 76.300 114.364 337.353 296.431 23.327	3.780.222 99.229 98.659 438.205 248.870 30.528	2.871.809 69.214 150.450 479.673 322.447 25.970	15.016.450 220.175 283.000 1.045.160 458.870 71.825	3.384.126 115.146 84.834 880.704 478.008 46.674	4.969.492 17.095.475	4.306.464	187.064.000 1.907.500 1.246.122 1.781.262 2.708.100 8.634.114 4.478.940 583.175	68.205.986 1.246.122 1.781.262 2.708.100 8.634.114 4.478.940 583.175	51.692.502 1.246.122 1.781.262 2.708.100 8.634.114 4.478.940 583.175
235	Vino de Jerez y sus similares exportado á... { Francia... { Inglaterra... { Resto de Europa y África... { Cuba y Puerto Rico... { América extranjera... { Asia y Oceanía... Hectolitros.	3.501 4.419 1.351 160 1.680 97	1.977 5.395 1.387 106 1.667 43	2.127 3.951 1.583 17 1.382 5	54.434 66.707 14.124 1.435 18.244 459	55.246 61.672 11.752 1.611 18.094 183	19.237 54.287 11.470 548 22.066 80	455.190 574.470 253.630 20.800 218.400 12.610	237.240 647.400 164.040 12.720 200.040 5.160	1.206.600	1.081.800	7.076.420 8.671.910 1.836.120 186.550 2.371.720 59.670	6.629.520 7.400.640 1.410.240 193.320 2.171.280 21.960	2.308.440 6.514.440 1.376.400 65.760 2.647.920 9.600
236	Vino generoso á... { Francia... { Resto de Europa y África... { Cuba y Puerto Rico... { América extranjera... { Asia y Oceanía... Hectolitros.	1.536 145 326 58 299 21	1.427 > 175 67 395 12	1.539 > 429 59 226 5	20.389 2.093 4.013 598 3.023 143	10.879 94 1.038 1.117 2.482 95	10.493 28 2.666 662 5.400 86	138.240 13.050 29.340 5.220 24.210 1.890	121.295 > 14.875 5.695 33.575 1.020	130.815 > 36.465 5.015 19.210 435	1.835.010 188.370 361.170 53.820 272.070 12.870	924.715 7.990 88.230 94.945 210.970 8.075	891.905 2.380 226.610 56.270 459.000 7.310	
238	Algarrobas... Kilogramos.	7.086	3.350	530.518	20.434	6.971	1.796.934	769	385	53.052	2.043	905	179.693	
239	Alpiste... Kilogramos.	72.021	172.037	133.174	511.390	696.845	421.314	19.446	46.510	35.957	138.076	188.209	113.684	
242	Conservas alimenticias... { A Francia... { A otros países... Kilogramos.	153.583 390.399	204.478 401.909	115.533 568.007	1.178.557 2.881.197	1.071.725 4.216.346	913.695 5.143.339	230.374 585.589	306.717 602.863	173.300 852.010	1.767.836 4.321.797	1.607.588 6.324.518	1.370.543 7.715.006	
243	Embutidos... Kilogramos.	22.564	17.997	15.118	224.340	271.651	337.847	112.820	89.985	75.590	1.121.700	1.350.155	1.689.235	
244	Chocolate... Kilogramos.	21.204	47.712	43.152	246.328	331.908	413.028	63.612	143.136	129.456	738.984	995.724	1.239.086	
245	Dulces... Kilogramos.	43.897	62.307	56.119	88.578	137.537	165.847	109.742	155.767	140.297	221.447	343.841	414.615	
247	Pastas para sopa... Kilogramos.	102.037	153.986	213.588	1.119.569	1.653.611	1.774.501	56.120	84.692	117.473	615.761	899.037	975.974	
	TOTAL DE LA CLASE...	>	>	>	>	>	>	36.469.827	21.706.725	25.824.876	284.438.866	181.545.564	173.566.229	
	CLASE XIII.—Varios.													
253	Abanicos... Kilogramos.	2.955	1.821	1.327	24.954	28.215	22.740	73.875	45.525	33.175	623.850	710.375	568.500	
254	Alpargatas... Docena...	5.192	5.793	4.597	40.711	62.435	49.580	62.304	69.516	55.172	488.532	749.105	594.972	
255	Cerillas fosfóricas... Kilogramos.	2.001	19.441	3.147	16.974	145.106	10.307	4.002	38.882	6.294	33.948	290.212	20.614	
257	Naipes... Kilogramos.	20.558	13.554	7.492	120.523	109.391	131.253	123.348	67.770	37.470	623.163	546.925	749.310	
	TOTAL DE LA CLASE...	>	>	>	>	>	>	263.529	221.693	192.111	1.769.493	2.296.617	1.993.396	

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE									
	1891			1892			1893			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	435	356.228	56.996	371	317.885	50.168	426	350.953	58.954
	Extranjeros.....	358	244.956	130.147	271	206.057	167.589	263	192.649	154.940
De vela.....	Nacionales.....	155	14.859	9.251	114	64.697	9.015	132	11.835	9.775
	Extranjeros.....	114	22.251	21.547	95	22.681	25.280	73	20.490	23.524
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	84	39.000	>	110	75.539	>	163	116.537	>
	Extranjeros.....	209	177.028	>	327	298.567	>	277	136.556	>
De vela.....	Nacionales.....	61	1.747	>	62	3.776	>	93	6.726	>
	Extranjeros.....	62	18.069	>	37	10.481	>	62	27.473	>
TOTALES.....		1.478	874.138	217.941	1.387	999.633	252.052	1.439	863.219	247.193
EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE										
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	4.046	3.227.977	634.971	3.570	3.051.879	540.166	3.771	3.260.678	622.479
	Extranjeros.....	3.652	2.686.326	1.653.673	3.000	2.475.265	1.573.104	2.936	2.398.617	1.737.099
De vela.....	Nacionales.....	1.472	117.593	94.744	1.122	150.105	76.464	1.124	106.026	82.072
	Extranjeros.....	1.235	264.654	274.906	1.000	200.917	219.896	909	187.919	205.683
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	723	468.330	>	790	554.341	>	1.085	798.781	>
	Extranjeros.....	2.049	1.777.827	>	2.415	2.006.058	>	2.478	2.097.246	>
De vela.....	Nacionales.....	448	16.664	>	407	25.632	>	467	26.827	>
	Extranjeros.....	639	147.430	>	476	103.680	>	424	113.920	>
TOTALES.....		14.264	8.706.801	2.658.294	12.780	8.567.877	2.409.630	13.194	8.990.014	2.647.333

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE									
	1891			1892			1893			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	470	412.400	100.810	402	365.612	96.496	431	370.239	80.622
	Extranjeros.....	640	466.828	432.705	552	463.716	471.879	556	452.158	507.260
De vela.....	Nacionales.....	114	14.074	8.611	115	14.618	12.007	120	11.925	8.149
	Extranjeros.....	80	17.862	19.843	97	42.791	32.134	64	17.589	21.348
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	59	26.346	>	70	66.231	>	92	47.617	>
	Extranjeros.....	52	42.161	>	52	41.453	>	43	37.886	>
De vela.....	Nacionales.....	79	6.297	>	61	3.066	>	63	4.356	>
	Extranjeros.....	82	11.948	>	29	6.698	>	30	8.039	>
TOTALES.....		1.576	997.916	561.969	1.378	1.004.235	612.516	1.399	949.809	617.379
EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE										
CARGADOS										
Vapores.....	Nacionales.....	3.865	3.391.213	831.657	3.544	3.132.101	765.385	3.790	3.506.642	871.766
	Extranjeros.....	5.491	4.073.602	4.430.248	4.167	3.372.357	3.513.652	4.818	3.941.650	3.691.143
De vela.....	Nacionales.....	989	122.767	81.499	1.086	95.940	66.582	946	90.881	75.564
	Extranjeros.....	988	187.060	201.765	879	224.184	211.785	680	149.334	163.299
EN LASTRE										
Vapores.....	Nacionales.....	506	295.600	>	616	438.809	>	634	400.579	>
	Extranjeros.....	512	456.681	>	1.101	900.516	>	414	331.675	>
De vela.....	Nacionales.....	592	31.105	>	388	28.704	>	420	35.279	>
	Extranjeros.....	561	125.632	>	378	74.851	>	323	74.118	>
TOTALES.....		13.504	8.683.060	5.545.169	12.159	8.267.462	4.557.404	12.030	8.580.158	4.801.772

RESUMEN de los VALORES de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS durante el mes de Septiembre y nueve primeros meses de 1893, comparados con iguales períodos de los años 1891 y 1892.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	6.563.850	5.033.618	5.663.153	61.949.371	57.512.694	55.188.615
II.....	2.974.168	1.254.602	1.725.082	26.857.441	23.580.448	17.623.950
III.....	3.258.168	3.079.242	3.950.837	41.149.686	37.664.277	39.233.911
IV.....	3.159.087	5.349.425	4.464.268	76.995.246	76.057.966	66.731.917
V.....	2.651.510	1.850.354	1.488.175	24.775.690	24.950.240	19.896.717
VI.....	7.580.225	1.988.046	3.975.586	32.162.244	32.414.794	19.347.574
VII.....	2.165.179	1.349.434	2.116.592	14.146.599	15.552.457	14.001.188
VIII.....	939.263	575.116	967.185	7.781.627	7.991.187	8.153.242
IX.....	5.538.688	3.798.081	3.560.729	37.623.417	41.498.418	34.663.615
X.....	2.954.261	2.989.059	2.477.531	35.404.488	27.889.756	25.479.903
XI.....	4.731.746	961.443	2.443.178	37.638.693	43.004.664	30.353.153
XII.....	14.601.746	10.063.293	14.014.217	143.542.564	120.796.546	138.127.487
XIII.....	569.489	396.432	520.615	5.515.799	4.814.356	3.879.114
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	19.639.289	7.835.768	4.896.982	87.440.932	73.094.984	46.775.432
TOTALES.....	77.326.669	46.553.913	52.264.130	632.983.797	586.822.787	519.455.858

EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	6.154.008	6.252.967	6.859.940	61.483.645	60.214.643	64.103.863
II.....	8.581.282	8.362.989	7.874.882	86.698.933	101.278.292	81.460.836
III.....	2.043.702	2.531.504	2.017.660	21.005.818	21.404.942	21.089.207
IV.....	3.152.480	4.120.353	3.761.535	20.668.163	29.417.128	36.360.839
V.....	316.246	489.176	681.508	2.906.542	4.319.797	4.709.020
VI.....	1.548.141	2.413.149	1.731.288	8.333.439	12.702.554	18.388.455
VII.....	471.625	385.037	411.802	3.073.699	4.575.977	3.029.091
VIII.....	704.413	864.666	878.262	6.636.998	8.463.922	6.736.697
IX.....	3.664.507	2.600.021	3.309.188	26.723.393	25.019.613	23.106.867
X.....	3.391.706	3.306.447	3.270.101	33.760.215	29.990.619	31.508.104
XI.....	18.625	8.275	63.959	674.275	343.592	389.774
XII.....	36.469.827	21.706.725	25.824.876	284.438.866	181.545.564	173.566.229
XIII.....	263.529	221.693	132.111	1.769.493	2.296.617	1.933.396
TOTALES.....	66.780.090	53.263.002	56.817.112	558.173.479	481.573.280	466.382.378

NOTA. Los valores asignados á los artículos importados y exportados en 1893, son provisionales, á causa de haber tenido que hacerse la liquidación con arreglo á los consignados en la tabla oficial de 1892, última publicada.

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1891-92	1892-93	1893-94
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación.....	9.651.000	6.935.966	12.014.470	26.915.751	23.717.493	33.392.903
— de exportación.....	32	69.906	87.729	812	150.462	239.604
Impuesto de carga.....	364.155	347.973	353.941	1.121.126	1.012.317	1.107.242
— de descarga.....	316.168	250.522	277.738	889.384	851.366	901.500
— de viajeros.....	20.478	22.558	22.356	65.772	62.738	67.548
Derechos menores.....	60.481	48.680	52.802	173.693	147.481	162.702
— de cuarentena y lazareto.....	3.872	76.808	90.854	26.128	98.681	191.495
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	25.271	44.682	111.369	172.920	168.036	204.604
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	»	504	38	2.996	1.835	571
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	228.818	»	880.085	550.623	3.335	880.085
Ingresos eventuales.....	3	822	»	38	10.924	1
TOTALES.....	10.670.278	7.798.421	13.891.382	29.919.249	26.224.668	37.148.255
Corresponde según los presupuestos.....	8.635.417	8.648.917	8.844.000	25.906.251	25.946.751	17.297.834
Diferencia de más.....	2.034.861	»	5.027.382	4.012.998	277.917	10.592.255
— de menos.....	»	850.496	»	»	»	»

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en la GACETA DE MADRID de 18 de Octubre de 1891, 21 de Octubre de 1892 y 25 de Octubre de 1893.

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1891-92	1892-93	1893-94
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	1.298.077	54.309	640	2.464.060	142.589	960
Azúcar.....	4.431	1.110	1.033	10.321	13.222	15.438
Bacalao.....	463.997	493.603	626.493	1.448.000	1.530.238	1.970.375
Cacao.....	262.216	257.824	421.398	593.055	879.785	958.280
Café.....	815	1.511	2.540	10.195	16.542	10.214
Harina de trigo.....	5.195	102.372	35.612	49.430	224.786	138.210
Petróleos.....	1.256.426	994.764	1.442.176	2.858.659	2.337.120	4.224.841
Trigo.....	773.575	1.195.263	2.788.370	3.175.757	1.777.738	8.375.636
Los demás cereales.....	254.651	76.495	10.512	809.803	336.156	114.597
TOTALES.....	4.319.383	3.177.251	5.328.774	11.459.280	7.258.176	15.808.551
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>10.670.278</i>	<i>7.798.421</i>	<i>13.891.382</i>	<i>29.919.249</i>	<i>24.272.295</i>	<i>37.148.255</i>
Los demás artículos.....	6.350.895	4.621.170	8.562.608	18.459.969	17.014.119	21.339.704

Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE			EN LOS TRES PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1891-92	1892-93	1893-94
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	313.806	297.007	59.844	684.761	1.207.054	621.390
— ídem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	418.195	400.966	621.697	2.152.417	5.208.817	2.163.118
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	615.568	555.956	774.358	1.636.725	1.923.972	2.301.975
TOTALES.....	1.347.569	1.253.929	1.455.899	4.473.903	8.339.843	5.086.483

En el año económico de 1891-92 formaban estos valores parte de los de la Renta de Aduanas.
Madrid 25 de Octubre de 1893.—El Director general de Aduanas, Isidoro Recio de Ipola.

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 19 premios mayores de los 1.495 que corresponden a cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª Serie.	2.ª Serie.
8.074	80.000	Huelva.	Madrid.
19.377	40.000	Burgos.	Idem.
17.576	20.000	Porto-Veco.	Cartagena.
22.184	10.000	Valencia.	Port-Bou.
1.906	4.000	Córdoba.	Madrid.
10.950	4.000	Murcia.	Idem.
22.598	4.000	Sevilla.	Sevilla.
25.657	2.000	Madrid.	Idem.
25.433	2.000	Alicante.	Coruña.
24.335	2.000	Málaga.	Zaragoza.
26.903	2.000	Madrid.	Murcia.
1.410	2.000	Pamplona.	Sevilla.
28.915	2.000	Madrid.	Martos.
25.209	2.000	Linares.	Sans.
20.054	2.000	Badajoz.	Madrid.
17.099	2.000	Jerez de la Frontera.	Pamplona.
22.747	2.000	Madrid.	Ibiza.
25.015	2.000	Almería.	Elche.
17.176	2.000	Murcia.	Sevilla.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Bernarda Díaz Mascascl, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Mariana Ruiz y Alejo, del id.

Premio tercero.

Jacinta Agueda y Campillo, del id.

Premio cuarto.

Purificación Mateo y Alonso, del id.

Premio quinto.

Martina Noulla y García, del id.

HUÉRFANA

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 58 de la Instrucción por no existir interesadas con derecho a obtener premio.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Noviembre de 1893.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos a 10 pesetas, y distribuyéndose 1.120.000 pesetas en 809 premios de la manera siguiente:

[PREMIOS]	PESETAS
1 de.....	250.000
1 de.....	125.000
1 de.....	40.000
1 de.....	20.000
1 de.....	10.000
7 de 5.000.....	35.000
696 de 800.....	556.000
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	79.200
3 id. de 2.000 id. para los números anterior y posterior al del premio primero.	4.000
809	1.120.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al del premio primero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el núm. 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas se sobreentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, se consideran agraciados los noventa y nueve números restantes de la centena del premio primero, es decir, desde el 1 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de a 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando

sujetos a satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.
Madrid 30 de Octubre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 24 de Febrero de 1886 con los números 176.235 de entrada y 36.412 de registro, correspondiente al depósito necesario de 11.879 pesetas 50 céntimos constituido por D. Carlos Vanden Eyude, de su propiedad, para responder de las obras de los tramos metálicos del puente sobre el río Guadalquivir, en la carretera de Bailén a Baeza, provincia de Jaén, y a disposición de la Dirección general de Obras públicas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto próximo pasado.
Madrid 23 de Octubre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade. X—694

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Del parte sanitario transmitido por el Gobernador civil de Vizcaya a este Ministerio el día de hoy, a las doce y treinta de la tarde, resultan las siguientes invasiones y defunciones por cólera en la referida provincia.

PUNTOS INVADIDOS	Invasiones.	Defunciones.	OBSERVACIONES
Bilbao.....	1	1	De días anteriores.
Santurce.....	1	1	Idem.
Zalla.....	2	1	»
La Franco Belga (zona mi- nera).....	1	1	»
TOTAL.....	3	3	

Madrid 30 de Octubre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.

Habiendo sufrido extravío una carta de pago expedida en Marzo de 1881 por la Caja Central de Depósitos, señalada con los números 140.557 de entrada y 33.577 de registro, importante 500 pesetas, que en papel impuso D. Florentino Moreno, se invita a la persona en cuyo poder se hallare la presente en estas oficinas; en la inteligencia que transcurridos los treinta días de la publicación de esta anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haber sido recogida, se declarará nula y sin valor alguno.
Toledo 25 de Octubre de 1893.—Julio Aumentado. X—705

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Sevilla.—Rancha Díaz, Descalzas, 8.
- Alcalá.—Dolores Pino, Descalzas, 8, tercero.
- Vera.—Enrique García, Montero, 35, segundo.
- Villuru.—Camaño.
- Sevilla.—Manuel Avenella, San Martín, 8.
- Málaga.—Bernardo Pino, calle del Arenal, hotel, 2.
- Almería.—Encarnación Rodríguez, Fuencarral, 21.
- Sigüenza.—Eustasia Atazarán, 50, principal.
- Burgos.—José Escolar, Hortaleza, 18.
- Villafranca del Panadés.—Gabriel Poza, Barco, 13, tercero.
- Bayonne.—Bernardino Melgar, Clavel, 5.
- Hernani.—Rodríguez, Escorial, 6.
- Palma.—Pina, Procurador, Barco, 222, segundo.
- Ciudadela.—Agencia Express, Jacometrezo, 70.
- Grandas Salime.—Antonio Mesa, tienda vinos.
- Granada.—Antonio Montero, travesía Conde Duque, 6, segundo.
- Alcalá.—Jacinto Rodríguez, Hospital Militar.

SUR

- Salas.—Leocadia Fernández, Esperancilla, 5, principal.
 - Almería.—Baldomero García, San Pedro, 5, cuarto.
- Madrid 30 de Octubre de 1893.—El Subdirector, Vicente Gómez.

Administración de Hacienda de la provincia de Valencia.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de las yerbas, cañas y brozas de las ocho fronteras del lago de la Albufera y de la dehesa de Valencia.

1.ª Se arrienda en pública subasta las yerbas, cañas y brozas de las ocho fronteras del lago de la Albufera, tituladas Valencia, Alfajar, Masanasa, Catarroja, Albal, Silla, Sollana y Sueca, y las de la frontera de la dehesa, en el referido lago, por tiempo de cuatro años, a contar desde el día 10 de Diciembre de 1893 a 9 de Diciembre de 1897, las de Catarroja, Silla, Sollana y Sueca, y desde el 15 de Marzo de 1894 a 14 de Marzo de 1898 las de Alfajar, Masanasa, Albal, Valencia y frontera de la dehesa.

2.ª Se celebrarán remates simultáneos en Madrid y en esta ciudad el día que cumpla los treinta de haber sido el presente pliego insertado en la GACETA DE MADRID, a las doce de la mañana, ante los Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda, con asistencia de un modo respectivo en cada provincia, del Sr. Interventor, Sr. Administrador de Hacienda, Sr. Abogado del Estado, Oficial del Negociado, como Secretario y Notario de Hacienda, y en los pueblos de Alfajar, Masanasa, Catarroja, Albal, Silla, Sollana y Sueca, bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes, Procurador Sindico y Notario, y en donde no hubiese éste, ante el Secretario del Ayuntamiento respectivo.

3.ª No se admitirá postura menor que la cantidad de 2.310 pesetas por cada año.

4.ª Llegado el día citado, y en la primera media hora de la señalada para el remate, entregarán los licitadores sus proposiciones en pliegos cerrados, con entera sujeción al modelo que al final se expresa. Al Sr. Presidente, quien dispondrá de ir enumerando. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún motivo ni pretexto.

5.ª A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar, además de la cédula personal, el documento que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales en cada provincia, el 10 por 100 de 2.310 pesetas que sirve de tipo para la subasta.

6.ª Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos, se procederá a su apertura y lectura por el mismo orden de numeración, tomándose nota de su contenido por el actuario de la subasta, que publicará su satisfacción de los concurrentes.

7.ª El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda pública; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

8.ª En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles como más ventajosas, se procederá a la licitación oral por espacio de diez minutos entre los autores que hubiesen causado el empate, no admitiéndose en este caso postura menor de 25 pesetas, y se adjudicará en el acto al que ofreciere mayores ventajas; y si no diese resultado esta licitación, se considerará como mejor postor, y por tanto, con derecho á que se adjudique á su favor el arriendo, al autor de la proposición presentada, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Abril de 1858, pero en uno y otro caso previa la aprobación superior, como se deja consignado en la condición anterior.

9.ª De los depósitos previos, el correspondiente á la persona á cuyo favor se adjudique el remate no será devuelto hasta que el contrato esté aprobado por la Superioridad, se haya otorgado la escritura y hecho el depósito definitivo. Los demás depósitos se devolverán a los licitadores desde luego, previas las formalidades prevenidas por instrucción.

10. El rematante perderá el depósito mencionado en la condición que antecede si por su causa no llegase á perfeccionarse el contrato.

11. No se admitirá como postor ni fiador á ninguno que sea deudor al Estado, empleado del mismo, ni á corporación ó Sociedad que pase de tres personas.

12. El precio del arriendo se ingresará directamente en la Caja de la sucursal del Banco de España en esta ciudad en moneda corriente, con exclusión de calderilla, y por semestres anticipados.

13. En el caso de enajenación del Lago de la Albufera, está obligado el comprador á respetar el arriendo por sólo un año, contado desde la fecha de la venta, en los términos prevenidos en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 30 de Abril de 1856.

14. Se exceptúa de este arriendo el territorio de los estanques Redondo y Uchana y el punto llamado Fauch de Fóra, por estar destinado á criadero de aves. Además se exceptúan los terrenos cultivados é incultos redimidos y que sean justificables con arreglo á lo que luego se expresará.

15. Este arriendo se entenderá sin perjuicio de las obras de desagüe y demás relativas á la conservación y mejora de la Albufera y sus adherencias, no pudiendo oponerse el arrendatario, ni reclamar perjuicios de ninguna clase, por los establecimientos ó suplementos de títulos concedidos ó que se concedan, ni por los terrenos que pudieran enajenarse ó redimirse.

16. Los terrenos cultivados é incultos que se exceptúan de este arriendo, con arreglo á la condición 14 de este pliego por motivo de redenciones, serán únicamente aquellos que sus dueños ó poseedores justifiquen de una manera concluyente, con títulos legales, que tienen concedido el dominio útil, presentado al efecto el original ó copia legalmente autorizada por la Real orden de concesión, las cartas de pago que acrediten haber satisfecho el canon impuesto y certificación de la fecha en que roturaron y panificaron los terrenos. El arrendatario dará cuenta inmediatamente de los que no se encuentran en este caso.

17. La fianza que deba prestar el rematante antes de tomar posesión del arriendo, consistirá en un depósito en efectivo metálico en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia, del importe de media anualidad de la suma porque haya sido adjudicado el remate, entendiéndose que dicha fianza no ha de descontarse hasta el último semestre del arriendo.

18. Si al día siguiente de transcurrido el plazo en que debe satisfacerse el importe del arriendo correspondiente al semestre no lo hubiera efectuado, se procederá á hacerlo efectivo por la vía de apremio, quedando por este sólo hecho rescindido el contrato, con pérdida de la fianza.

19. Si el arrendatario faltase al pago de algún plazo y del expediente de ejecución no resultaren otros bienes con que responder del débito, se aplicará á cubrir la cantidad que adeudara el importe de la fianza consignada, quedando el sobrante á favor del Tesoro. Tampoco podrá retirar dicha fianza sin previa justificación de haber cumplido exactamente las condiciones de este contrato y de no haber sufrido perjuicio los terrenos objeto del arriendo.

20. No podrá introducir ganado mular, caballo ni vacuno en las tierras cultivadas que existan dentro de todo el territorio objeto de este arriendo, debiendo en su caso dirigirse á que pade en los terrenos incultos por las veredas señaladas. El lanar podrá apacentar en las tierras cultivadas después de levantadas las cosechas y sin perjuicio de que los cultivadores puedan aprovechar el fruto de retoño ó rebrotin, lo cual deberán hacer saber poniendo las señales de costumbre. Las yerbas de los terrenos cultivados en que haya de pastar el ganado lanar podrán segarse también por el arrendatario y por las personas á quienes concediese licencia, y lo mismo las de los márgenes ó cajeros de las fronteras del Silla, Sollana y Sueca, con tal de que no se cause daño.

21. La responsabilidad por infracción de daños se entenderá mancomunada respecto al arrendatario y á los autorizados por el mismo, pero á aquél le quedará á salvo el derecho de repetir contra los segundos para el reintegro.

22. El arrendatario no podrá vender á más precio que el de 14 sueldos, moneda valenciana, ó sean 2 pesetas 52 céntimos, la carga de broza para barraca, considerada de 50 haces ó garbas; de siete sueldos ó sea una peseta 26 céntimos por cada carga de broza para hormigueros, que igualmente se reputa de 50 haces; de 5 pesetas 8 céntimos por cada carga de boba ó enea para sillas, también de 50 haces, y 26 céntimos de peseta por cada haz ó garba de cañas que contenga un ciento de éstas; lo cual se entiende en el caso de que los compradores si guen ó corten por sí ó de su cuenta en los sitios que el arrendatario les señale y á su costa saquen la enea, brozas y cañas; pero siempre que tales útiles se si guen, corten ó extraigan por cuenta del arrendatario, podrá éste venderlos á precios convencionales. En cualquier caso de contraversión pagará la multa de tres libras valencianas, ó sean 11 pesetas 25 céntimos, y los gastos y perjuicios que se ocasionen.

23. La siega de cañas no podrá verificarse antes de los primeros días de Octubre de cada año, á fin de que no se destruyan los cañares.

24. Por el rematante á cuyo favor quedase el arriendo se ha de señalar con distinción en el preciso término de veinticuatro horas, contadas desde la del remate, bajo pena de hacerlo la Administración de cuenta y riesgo del sacador, al precio de cada una de las ocho fronteras, tomando por base el que hayan producido éstas en el último quinquenio, con el aumento proporcionado del mayor precio que se haya rematado este arriendo, para que si alguno de dichos ocho pueblos quisiera usar el derecho de tanteo pueda hacerlo dentro de los quince días siguientes al del remate.

25. Cuando los pueblos no usen del derecho de tanteo, se concede por hora igual facultad á los enfiteutas de cada frontera para la suya, y á los particulares vecinos del lugar de su título á quienes acomodase, por el orden expresado, lo cual se entiende si el arrendatario no fuese también terrateniente ó vecino, en cuyo caso sólo el común de la frontera podrá utilizar el tanteo.

26. El Ayuntamiento de cualquiera de las ocho fronteras por ser común de vecinos, el enfiteuta, terrateniente ó vecino que en su caso, conforme á la condiciones precedentes, saque por tanteo el aprovechamiento de su frontera, no podrá hacerlo de las yerbas, eneas, cañas y brozas de ella fuera del distrito de la misma ó de la población y término á que pertenezca, ni expedir licencia á otros que á los vecinos y terratenientes, entendiéndose de cuenta del tanteador la prorrata de los gastos de subasta, el pago del precio de ella, y de prestar la fianza con sujeción á las reglas y responsabilidades que se expresan en el presente pliego de condiciones.

27. Si ocurriere el tanteo de algunas fronteras, se bajará al rematante del arriendo el precio asignado á cada una de ellas, y no vendrá obligado á responsabilidad en cuanto á las fronteras tanteadas, pues lo estará el tanteador en proporción, así como á cumplir las presentes condiciones.

28. A los cultivadores de los límites de la Albufera, y no á otros, será permitido el día ó días en que entren á la brar sus tierras spacentar sus caballerías en ellas hasta ponerse el sol; y en el caso de que estas hicieren daño á las de los linderos, será de cargo de los dueños de dichas caballerías la indemnización correspondiente.

29. El rematante ó tanteador no podrá solicitar por ningún pretexto, causa ni motivo, rebaja ni descuento del precio estipulado, ni tampoco el que se suspendan los trabajos de cultivo de aquéllos terrenos cuyos enfiteutas ó poseedores tengan derecho á panificarlos, sin que puedan oponerse á la enajenación de las tierras que comprende este pliego de condiciones.

30. El arrendatario y tanteadores podrán poner á su costa el número de guardas que consideren conveniente para la custodia del terreno indicado, dando conocimiento á esta Administración, puesto que á los mismos habrá que exigirse la responsabilidad que proceda, caso de que se destruyan ó corten matas ó cañas fuera de las bases de este contrato, ó se causen otros daños con intención deliberada.

31. El Tesoro público deberá percibir íntegro el importe del arriendo, siendo de cuenta del rematante y tanteadores, en su caso, el pago de todas las contribuciones, cargas ó gravámenes, impuestos ó que se impusieren por consecuencia de este contrato; igualmente serán de cuenta de los mismos los gastos de subasta, tasación de peritos, pago de escritura, copia primordial de ella para unir al expediente de su razón y de otra en papel simple, que ha de remitirse á la Superioridad y de todos los demás gastos que ocurran con este motivo, como también de los de cualquiera procedimiento judicial que sea necesario hacer para obligarle al exacto cumplimiento del contrato ó al abono de daños y perjuicios; además quedarán obligados á satisfacer el importe de la inasección de este pliego en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, cuyo justificante de pago se exigirá al entregar las copias correspondientes de la escritura de contrato, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

32. Los mismos, renunciando su propio fuero y domicilio, se someterán expresamente á ser compelidos por esta obligación al Juzgado de primera instancia en cuyo distrito se halle establecida la Delegación de Hacienda.

33. Sin previa autorización de la Superioridad no podrá el arrendatario y tanteadores subarrendar ni traspasar el arriendo de que se trata.

34. El otorgamiento de la escritura tendrá que verificarse dentro de los ocho días siguientes al en que se comunicó al rematante la aprobación por la Superioridad del arriendo, y en otro término igual se han de entregar en esta Administración las copias primordial y simple.

35. Quedan también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Valencia 27 de Octubre de 1893.—El Administrador de Hacienda, Domingo J. Blanco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, correspondiente á los días....., referente al arriendo en pública subasta de las yerbas, cañas y brozas de las ocho fronteras del lago de la Albufera y de la Dehesa, ofrece por el mismo la cantidad de..... (en letras) por cada un año, sujetándose en un todo al expresado pliego de condiciones, firmando al efecto.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1893-94.

CONTADURÍA GENERAL

Estado número 1.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Estado de los ingresos y pagos verificados en el mes de Septiembre de 1893 y en los anteriores por todos los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

Capítulos...	CONCEPTOS	Créditos presupuestos.	RECAUDACION OBTENIDA		TOTAL Ingresos.	Diferencia con lo presupuesto.
			Hasta fin de Agosto.	En el mes de Septiembre		
1.º	Propios.....	2.705.087'57	103.089'60	190.246'82	293.336'42	2.411.751'15
2.º	Montes.....	5.000	>	226'55	226'55	4.773'45
3.º	Impuestos.....	2.030.200'40	223.693'68	124.172'58	347.866'26	1.682.334'14
4.º	Beneficencia.....	40.475'50	497'61	473'38	970'99	39.504'51
5.º	Instrucción pública.....	>	>	>	>	>
6.º	Corrección pública.....	254'50	>	>	>	254'50
7.º	Extraordinarios.....	2.570.705	295.235'24	165.292'37	460.527'61	2.110.177'39
8.º	Resultas.....	>	>	>	>	>
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit.....	21.232.000	2.232.170'48	1.268.015'60	3.500.186'08	17.731.813'92
10.º	Reintegros.....	165.843'97	>	>	>	165.843'97
		28.749.566'94	2.854.686'61	1.748.427'30	4.603.113'91	24.146.453'03

PAGOS

Capítulos...	CONCEPTOS	Créditos presupuestos.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL Pagos.	Diferencia con lo presupuesto.
			Hasta fin de Agosto.	En el mes de Septiembre		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	2.390.457'50	368.199'21	175.632'99	543.832'20	1.846.625'30
2.º	Policía de Seguridad.....	1.213.244'76	97.261'98	156.053'03	253.315'01	959.929'75
3.º	Policía urbana y rural.....	2.940.635'81	306.875'19	211.580'59	518.455'78	2.422.180'03
4.º	Instrucción pública.....	1.114.667'50	57.927'49	54.163'97	112.091'46	1.002.576'04
5.º	Beneficencia.....	935.671'15	52.196'79	52.718'32	104.915'11	830.756'04
6.º	Obras públicas.....	2.476.671	131.032'18	80.144'91	211.177'09	2.265.493'91
7.º	Corrección pública.....	400.000	52.500	30.000	82.500	317.500
8.º	Montes.....	>	>	>	>	>
9.º	Cañales.....	16.578.143'75	1.696.141'69	996.437'51	2.692.579'20	13.885.564'55
10.º	Obras de nueva construcción.....	190.357'20	>	>	>	190.357'20
11.º	Impresos.....	75.000	1.000	1.240'75	2.240'75	72.759'25
12.º	Resultas.....	434.718'27	>	>	>	434.718'27
		28.749.566'94	2.763.134'53	1.757.972'07	4.521.106'60	24.228.460'34

COMPARACION

	Pesetas.
Importan los ingresos.....	4.603.113'91
Idem los pagos.....	4.521.106'60
Existencia en Caja.....	82.007'31
Obligaciones reconocidas pendientes de pago.....	1.143.754'57
Sobrante.....	>
Déficit.....	1.061.747'26

Madrid 1.º de Octubre de 1893.—El Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º—El Alcalde, Angulo.

NOTA. En las obligaciones reconocidas pendientes de pago, se figuran los créditos reconocidos consignados en el capítulo 9.º, art. 6.º del presupuesto de gastos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BADAJOZ

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en virtud de escrito de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoado en este Juzgado á instancia del Procurador D. Ricardo González Carrascal, en legítima representación de Doña Ana Gaitán Nieto, Doña Matilde Algaba Guisado y D. Antonio Sierra Mercado, éste como marido de Doña Emilia Algaba Guisado, vecina la primera de Valverde de Leganés y los demás de esta capital, sobre liberación de cargas que gravitan en la dehesa denominada del Adobal, de este término, he dictado providencia en el día de ayer, que contiene el particular siguiente:

«Y en cuanto á los restantes, ó sean la persona que posea y tenga derecho á la capellanía fundada por Juan Zafrá, la persona que posea ó á quien pertenezca el vínculo fundado por Doña Catalina Suárez Alvarado, D. Gabriel Alvarez Serrano, como Síndico de la enfermería provincial, ó la persona ó Corporación que le representen; D. Luis Montero del Moral, la persona que posea ó tenga derecho á la capellanía que disfrutó D. Bernabé Chamiso; Doña Isabel Espinosa Chillarón y Tena; los acreedores de D. Roque Fernández Pérez, el convento de las Descalzas, y D. Javier de Arteaga García, ó en su defecto, sus herederos ó representantes legítimos, así como las personas ó Corporaciones á quienes pertenezcan el censo de 11.400 reales de capital que afecta á toda la dehesa del Adobal, sita en el término de esta capital, respecto del que no constan sus réditos, ni á quién se pagan, y los varios capitales de censos, los cuales se ignoran á cuánto ascienden y á quién se pagan, pero que gravan del propio modo parte de la repetida dehesa en los sitios llamados Casa Alta y Matasanos, todos los cuales son personas desconocidas é inciertas; cíteseles y empláceseles por medio de edictos, que se fijarán en la tablilla del Juzgado, sitios públicos y de costumbre en esta población, *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para lo cual se remitirán las comunicaciones necesarias al Sr. Gobernador civil y Administrador de la GACETA; advirtiéndose que el término de los nueve días del emplazamiento para todos ellos empezará á correr desde la publicación en la GACETA DE MADRID.»

Y para que tenga efecto lo acordado, se emplaza por el presente edicto á las Autoridades, Corporaciones y derecho habientes de las personas desconocidas para que en el término de nueve días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en autos en legal forma; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Badajoz á 25 de Octubre de 1893.—Francisco Mifsut y Macón.—Ante mí, Francisco Cobos. X—697

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente se llama á los parientes de Doña Estanislada Guiarte y Martínez, hija de D. Basilio y Doña Antonia, natural de Valladolid, fallecida en esta villa el 13 de Octubre de 1891, hallándose casada con D. Policarpo García Olea, que en concepto de tronqueros pretendan tener derecho á la mitad de un caserío quedado al fallecimiento de la Doña Estanislada, sito en la antiglesia de Begoña, punto denominado Matalobos y llamado Narvide, con sus pertenencias, para que dentro del término de treinta días comparezcan á ejercitarlo ante este Juzgado de primera instancia.

Dado en Bilbao á 26 de Octubre de 1893.—Manuel Bobadilla.—Ante mí, Julio Enciso. X—704

GRANADA—CAMPILLO

D. Martín García Casasola, Juez de primera instancia del drito del Campillo de esta capital.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del actuario se siguen autos á instancia del Procurador D. Juan Romero Osuna, en representación de Don Bernabé Agreda Morente, en concepto de marido y representante legal de Doña Josefa Morente Martínez, vecinos de Churriana, sobre que se declare el mejor derecho de ésta á los bienes libres de las capellanías fundadas por D. Bartolomé García Milanes y su mujer Doña Francisca Díaz, naturales de esta ciudad, en los cuales, ha virtud de la solicitud deducida por la parte interesada, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.105 y 1.106 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado en providencia de esta fecha expedir el presente, llamando á los que se crean con derecho á dichos bienes, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo, haciéndose constar que Doña Josefa Morente es cuarta nieta legítima de D. Antonio Díaz, hermano de la fundadora Doña Francisca, y que dichas fundaciones tuvieron lugar por escrituras otorgadas en esta ciudad en 25 de Octubre de 1700 y 24 de Noviembre de 1702, ante el Escribano de la misma Antonio de Montalván, servidoras la primera en la iglesia Monasterio que fué de San Basilio el Magno y la segunda en la de Nuestra Señora de las Angustias, ambas de esta ciudad, dotadas con bienes de la propiedad de dichos fundadores, situados en este término y en el del pueblo de Armilla.

Dada en Granada á 20 de Octubre de 1893.—Martín García.—Por mandado de S. S., Antonio Barragán. X—706

LA CAROLINA

D. José de la Herrera y Martínez, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Hernández Muñoz, natural de Iznalloz, vecino de Guarromán, casado con María García, de cincuenta y cinco años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para hacerle cierta notificación en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece transcurrido dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas al final se expresarán, que pondrán, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues en hacerlo así

administrarán justicia, quedando yo al tanto en casos análogos.

Dado en La Carolina á 7 de Octubre de 1893.—Licenciado José de la Herrera y Martínez.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

Señas del procesado.

Estatura un metro 55 centímetros, peso 52 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros, de los pies 28, ojos melados, pelo entrecano, sin cicatrices, color blanco; viste blusa azul, pantalón de tela de verano oscuro, alpargatas y sombrero hongo negro. J—6881

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en 27 del corriente mes en autos promovidos por D. Emilio Rabé con Doña María Villacampa, sobre embargo preventivo, ha acordado se cite por tercera vez por medio de esta cédula á Doña María Villacampa para que comparezca en dicho Juzgado el día 2 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, á fin de prestar declaración sobre reconocimiento de las firmas que de su nombre y apellido autorizan ocho documentos privados presentados en dichos autos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será tenida por confesa.

Madrid 27 de Octubre de 1893.—El Escribano, Donato Toledo. X—695

D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días y sin sujeción á tipo, de las fincas siguientes: una en término de Zaragoza, conocida con el nombre de Torre del Pilar, que mide 17 hectáreas, 54 áreas y 44 centiáreas; contiene una casa de dos plantas y ha sido tasada en la cantidad de 50.450 pesetas, y una casa en la ciudad de Granada, calle de San Antón, núm. 45 moderno, de planta baja, principal y segundo, que mide 4.373 pies cuadrados con 71 centésimas de otro, y ha sido tasada en la suma de 43.858 pesetas con 23 centimos; para su remate que será doble y simultáneo en este Juzgado y en los de Zaragoza y Granada, se ha señalado el día 30 de Noviembre próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de las sumas expresadas; que se ha suplido la falta de títulos con certificaciones expedidas por el Registro de la propiedad correspondiente; que los autos estarán de manifiesto hasta el día de la subasta en la Escribanía del actuario, y que este Juzgado se reserva la facultad de aprobar el remate que resulte más beneficioso.

Dado en Madrid á 28 de Octubre de 1893.—V.º B.º—Maroto.—Ante mí, Juan Soriano. X—698

MAHON

D. José María Mercadal y Pons, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de este partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que Doña Juana Carrió y Martorell, á la herencia intestada de su hermana Doña María Carrión Martorell, natural de Ciudadela y vecina que era de la ciudad de Barcelona, fallecida en la misma el día 5 de Julio del corriente año á la edad de diez y ocho años y en estado de soltera, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde el último de los periódicos en que se inserte este anuncio, en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato instado por D. Vicente Simó y Baguz, como tutor testamentario de la expresada Doña Juana Carrió y Martorell, á cuyo favor reclama la herencia; pues si así lo hicieren, se les oirá en justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Mahón á 18 de Octubre de 1893.—José María Mercadal y Pons.—Ante mí, Juan Allés. X—700

D. José María Mercadal y Pons, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de este partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que Doña Mariana, Doña Rosa, Doña María y Doña Juana Gomila y Carreras y D. Gabriel, D. Salvador y D. José Gomila y González, á la herencia intestada de su hermana y tía respectiva Doña Teresa Gomila y Carreras, natural y vecina que era de la ciudad de Ciudadela, fallecida en la misma el día 27 de Octubre de 1887, á la edad de cincuenta y cuatro años y en estado de soltera, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde el último de los periódicos en que se inserte este anuncio, en el juicio de ab intestato de dicha finca, pieza separada, sobre declaración de herederos; pues si así lo hicieren se les oirá en justicia, y de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á 18 de Octubre de 1893.—José María Mercadal.—Ante mí, Juan Allés. X—701

PALENCIA

D. Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á cuantos se crean con derecho á la mitad de los bienes que constituyen los vínculos aniversarios fundados por D. Juan Núñez en el año 1608 en los pueblos de Cubillas de Cerrato y Población de Cerrato, ambos pertenecientes hoy á este referido partido, y de cuyos bienes ha sido el último poseedor D. Leandro Cocolina Balboa, vecino que fué últimamente de la ciudad de Valladolid, para que en el término de dos meses, que empezarán á contarse desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, haciéndose constar que es el tercero y último llamamiento; que la única persona que ha verificado su comparencia alegando derecho á expresada mitad de bienes, ha sido el vecino de Cubillas de Cerrato D. Lucio Cocolina Fernández, sobrino carnal del último poseedor D. Leandro Cocolina é hijo mayor del hermano de éste D. Baltasar, ya difunto, en concepto de inmediato sucesor; y con el apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no compareciere dentro de indicado plazo de dos meses.

Dado en Palencia á 25 de Octubre de 1893.—Mariano García Bajo.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Paz. X—693

SARIÑENA

D. Eusebio Lasala y García, Juez de instrucción de Sariñena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Baltasar Pueyo Zamora, alias el Aguado, natural y vecino de Pallaruelo de Monegros, de estatura un metro 600 milímetros, color encarnado, pelo rubio, ojos garzos, nariz y boca regulares; viste pantalón y chaleco de pana, color claro, algo deteriorados; faja negra, camisa de cañamo, alpargatas á lo miñón, pañuelo de seda encarnado á la cabeza, se le supone herido en la frente de un golpe de maceta, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, desde el día 6 del actual, en que se ausentó de los términos de Pallaruelo de Monegros, en cuya carretera trabajaba, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido para ser indagado en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio de Agustín y Luis Lax Clavería y lesión por disparo al hermano de éstos llamado José; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial, procuren la busca y captura de dicho procesado y la conducción del mismo, en su caso, á la expresada cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Sariñena á 8 de Octubre de 1893.—Eusebio Lasala.—Por su mandado, Ramón Berges. J—6933

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon ó edicto y término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en los *Boletines oficiales* de Córdoba y de esta capital, á D. Salvador Fernández Díaz, vecino de Girena, ex Alcalde de la misma, casado, industrial y mayor de edad, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta población á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como sea habido ó tengan noticia del paradero de dicho individuo, procedan á su captura y remisión á la cárcel de esta ciudad por los tránsitos debidos; pues haciéndolo así cooperarán á la pronta y recta administración de justicia.

Dada en Sevilla á 5 de Octubre de 1893.—Mariano Luján. El actuario, Licenciado, José Muñoz. J—6934

TAFALLA

D. Leopoldo Ballester y Pérez, Juez de primera instancia de Tafalla y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Pedro, Doña Gertrudis y Doña Candelaria Lima y Domínguez, Don Pedro, Doña Tomasa y Doña María Concepción de Jesús Romay y Lima, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de sesenta días, á contar desde el en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho que pueda corresponderles en el expediente instruido á instancia de D. Faustino Ibáñez y Huarte, vecino de esta ciudad, para inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido la posesión de las tres fincas siguientes:

1.ª Una casa sita en el Portal del Río de esta ciudad, señalada con el núm. 6, afronta por derecha entrando á la número 7, propia del mismo D. Faustino Ibáñez, izquierda á la de D. Felipe Garcés de los Fayos, y por espaldas á corral de herederos de Fernando Carrillo; tiene de medida superficial 169 metros con 38 decímetros cuadrados al cubierto y 23 metros con dos decímetros de un patio ó belena al descubierta. Consta de planta baja con cuartos, bodega y tres pisos, de construcción sillería, mampostería y ladrillo, y la cubierta de tejas. Además contiene una cuadra á la parte trasera con un edificio destinado á pajar sobre ella, separado de la casa, pero que todo forma una sola finca.

2.ª Otra casa sita en dicha ciudad, en la misma calle del Portal del Río, señalada con el núm. 7: linda por derecha é izquierda á los números 9 y 6, propias del mismo D. Faustino Ibáñez, y espaldas á corral de herederos de D. Fernando Carrillo. En la entrada de esta finca existe un pozo para sacar ó extraer agua; contiene iguales pisos y medida superficial al cubierto y descubierta, existiendo también la cuadra y pajar á la parte trasera, siendo de la misma construcción.

3.ª Otra casa en esta misma ciudad y en la repetida calle del Portal del Río, señalada hoy con el núm. 9 y antes con el número 8: linda por derecha entrando á camino orilla del río Cidacos que dirige al paseo de las Ruedas, por la izquierda á la núm. 7, propia del mismo Sr. Ibáñez, y espaldas á corral de herederos de D. Fernando Carrillo; mide una superficie de 293 metros con siete decímetros cuadrados al cubierto y 47 metros con seis decímetros de un patio ó belena al descubierta. Contiene iguales pisos y es de igual construcción que las anteriores, y tiene á la parte trasera una cuadra y pajar encima.

Se previene á los referidos interesados que si no comparecen dentro del término señalado les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tafalla á 17 de Octubre de 1893.—Leopoldo Ballester.—De su orden, Juan Escudero. X—699

TOLOSA

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que suscribe, se ha promovido por el Procurador D. Jerónimo Zurriarrain, á nombre de Doña Teresa Tejería, demanda de mayor cuantía contra Doña Salvadora Zalacain y consortes, en cuya demanda he acordado en providencia del día 13 del actual se les emplace á Don Asensio María y D. Juan Gabriel Irazu, ausentes de ignorado paradero, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicha demanda en el significado término; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tolosa á 17 de Octubre de 1893.—Fermín Garbayo.—Por su mandado, Basilio Azcune. X—703

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

En virtud del presente edicto se hace saber que en este

Juzgado y Escribanía del que suscribe se siguen autos de quiebra de D. Francisco Sarasola, comerciante de esta ciudad, en cuyos autos se ha dispuesto en providencia de 21 del actual convocar á junta á todos los acreedores de Don Francisco Sarasola para el día 2 de Diciembre próximo, y diez horas de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de proceder al nombramiento de tercer Síndico, por haberle sido aceptada la dimisión al que desempeñaba dicho cargo en junta de acreedores; y además, en virtud de una petición hecha por el expresado D. Francisco Sarasola de señalamiento de pensión para alimentos, dar cuenta en la referida junta de dicha petición y de la resolución recaída á la misma. Y por el presente edicto se cita á todos los acreedores de domicilio desconocido para que concurran á dicha junta, por sí ó por medio de apoderado que les represente, parándoles en su defecto el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Tolosa á 23 de Octubre de 1893.—Fermín Garbayo.—Por su mandato, Basilio Azcune. X—696

TRUJILLO

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á varios desconocidos, cuyo paradero se ignora, los cuales en la madrugada del 24 de Julio último venían montados sobre caballerías por el camino de Almocharín á Villamesías al pasar por la dehesa denominada Caballería de Higueros, para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa que contra los mismos y otros instruyo por robo de caballerías; bajo apercibimiento si no comparecen de que serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados desconocidos, y en su caso los pongan á mi disposición.

Dada en Trujillo á 7 de Octubre de 1893.—Marcelino Núñez.—El actuario, Norberto Rodríguez. J—6936

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rosario Aguililla Vidal, de cuarenta años, hija de Francisco y Filomena, natural de Castellón, sirviente, domiciliada en esta ciudad, calle de San Vicente, núm. 222, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habida.

Dada en Valencia á 6 de Octubre de 1893.—Cristóbal Gironés.—Salvador García. J—6937

VERGARA

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de primera instancia del partido de Vergara.

Hago saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores de D. Ramón López Crespo, vecino de Zumárraga, el referido concursado presentó solicitud de convenio á los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos, y habiéndose convocado á junta á aquéllos, se celebró la misma el día 13 de los corrientes, discutiéndose en ella las proposiciones de convenio del deudor que á continuación se expresan:

1.ª El concursado D. Ramón López Crespo se obliga á satisfacer y pagar á cada uno de sus acreedores el 30 por 100 del importe de sus respectivos créditos reconocidos por la junta general celebrada el día 13 del pasado, en el término de dos años, á contar desde la fecha en que sea firme el acuerdo de la junta, aprobando el convenio, y que quede en su virtud terminado el juicio de concurso.

2.ª Dicho concursado se compromete á pagar y satisfacer el referido 30 por 100 de dichos créditos por cuotas ó plazos correspondientes al vencimiento de cada mes, durante el término prefijado de los dos años, entregándolos en la casa y poder del síndico del concurso D. Gregorio Fernández, vecino de esta villa de Vergara, quien á su vez satisfará y pagará á los demás acreedores, en su propio domicilio, por semestres vencidos.

3.ª Para garantizar debidamente dicha obligación, el deudor ofrece por su fiador personal solidario al propio síndico, quien ha aceptado tal fianza.

Y habiéndose aprobado por todos los acreedores que asistieron á la junta expresada las proposiciones de convenio referidas, sin que contra dicho acuerdo se haya producido reclamación alguna dentro del término que la ley prefiere, he dictado auto con esta fecha, mandando llevar á efecto el repetido convenio, declarando que los interesados deberán estar y pasar por él.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados en dicho concurso, expido el presente en Vergara á 26 de Octubre de 1893.—Ramón Carrera.—Por su mandato, José María Lascoráin. X—6992

VILLALPANDO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que se instruye en el mismo sobre muerte de un hombre desconocido, ocurrida en la mañana del día 1.º de Septiembre último en el pueblo de Villamayor de Campos, que fué hallado gravemente enfermo en la noche del 31 del próximo pasado Agosto en el kilómetro 29 de la carretera que desde esta villa conduce á dicho Villamayor, que se dice ser de unos cuarenta años de edad, de oficio paraguero, llamarse José, ser vecino de la ciudad de Zamora, casado y tener tres hijos, se ha acordado la citación de la viuda de expresado sujeto, que vivía en las afueras del puente de dicha ciudad de Zamora en compañía de sus tres hijos, y en la actualidad se ignora el paradero de precitada viuda, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días al objeto de prestar la correspondiente declaración, á contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID; con prevención que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar.

Villalpando 3 de Octubre de 1893.—El actuario, Ignacio Oviado. J—6938

VITIGUDINO

D. Santiago Martín Negrete, Juez de instrucción de Vitigudino y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en la causa que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye por el delito de hurto de reses lanaras contra Francisco y Florencio López Velasco, alias Chafandines, vecinos de Peralesjos de Arriba, en este partido, y de cuyo pueblo se han ausentado, he acordado por providencia de hoy proceder á su busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias; por lo tanto, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á expresadas Autoridades cumplan con cuanto va expuesto; previniendo además á dichos procesados que de no comparecer ó ser habidos en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que la inserción de esta requisitoria tenga lugar en la GACETA DE MADRID, continuará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Vitigudino á 5 de Octubre de 1893.—Santiago Martín Negrete.—Por su orden, Juan González. J—6860

VIVERO

D. Celedonio Meruéndano y Arias, Doctor en Derecho civil y canónico y Juez de instrucción de esta ciudad de Vivero y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al procesado Antonio González Masada, de unos treinta á treinta y cuatro años de edad, natural de la parroquia de Rúa, término municipal de esta ciudad, en compañía de D. Pedro Pernas, para que, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Maldonado, de esta ciudad, y dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, al objeto de ser notificado del auto de procesamiento contra él dictado, prestar la oportuna declaración de inquirir y constituirse en prisión provisional, por consecuencia del sumario que se le instruye sobre incendio de esquilmo de la propiedad del Cura párroco de Magazos; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarece el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar las gestiones oportunas á descubrir el paradero del citado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, y en calidad de detenido, con las seguridades convenientes, á cuyo efecto se insertan á continuación sus señas personales y de vestir.

Dada en la ciudad de Vivero á 5 de Octubre de 1893.—Clodomiro Meruéndano.—Por mandato de S. S., por sustitución del Sr. Soler, Felipe Mora.

Nota.

El Antonio González Masada es de estatura regular, más bien alta que baja, delgado, de unos treinta á treinta y cuatro años de edad, color moreno, y usaba bigote, vistiendo chaqueta, chaleco y pantalón de paño negro en buen estado, y otras veces lo hacía con ropa de color de buena clase.

J—6939

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Material para ferrocarriles y construcciones.

1892 1893.—12.º EJERCICIO

Balance general cerrado en 1.º de Agosto de 1893.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas. Total active assets: 15,951,504.03. Total passive liabilities: 15,951,504.03.

Barcelona 23 de Octubre de 1893. — Material para ferrocarriles y construcciones, el Director Gerente, Juan Girona. X—707

Sucursal del Banco de España en la Cornúa.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 2.833, expedido por esta sucursal en 10 de Agosto de 1891 á favor de D. Venancio García, por pesetas nominales 25.000 en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1887; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de ter-

ceros, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Coruña 6 de Octubre de 1893.—El Secretario, Ricardo Echeverría. X—850—2

Sucursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario transmisible de obligaciones de la Sociedad general del Puerto de Pasages, expedido por esta sucursal á favor de Don Manuel Echave y Zalacaín, con el núm. 2.840, el 27 de Enero de 1885, por pesetas nominales 16.500, se anuncia por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 17 del corriente, fecha en que se publicó en la GACETA DE MADRID el primer anuncio, según determina el art. 9.º del reglamento; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando libre de toda responsabilidad.

San Sebastián 25 de Octubre de 1893.—El Oficial Secretario, Antonio María Echeverría. X—702

Bolsa de Madrid

Cotización oficial del día 30 de Octubre de 1893, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for various public funds and bonds in Madrid. Columns include 'FONDOS PÚBLICOS', 'Día 28.', and 'Día 30.'. Lists items like 'Deuda perpetua', 'Nuevas series G y H', and 'Billetes hipotecarios'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities. Columns include 'CIUDADE', 'BENEFICIO', 'CASA', and 'BENEFICIO'. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaca, Jerez-Frontera, León, Lérica, Linares, Logroño, Lora, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallor, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Sorla, Tarragona, Tal. la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 DE OCTUBRE DE 1893

Table of foreign market quotations for Paris. Lists items like 'Deuda perpetua', 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses' with their respective values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París á la vista; francos, beneficio á papel, 2.82—28.00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Octubre de 1893.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes rows for maximum/minimum temperatures, wind velocity, and barometric oscillation.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 30 de Octubre de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Alturas barométricas, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerzas del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS — DÍA 29

Table with columns: LOCALIDADES, Alturas barométricas, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerzas del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Oporto, Orense, Valladolid, Teruel.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Albaceta, Bilbao, Córdoba, Cuenca, Santander y Valencia.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, INSTRUCCIONES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

Octubre 1.º—Real orden circular facultando á los Generales Comandantes en Jefe y Capitanes generales de las regiones para resolver los expedien-

tes de sustitución, cambio de número y de situación; fecha 30 de Septiembre último. Otra declarando sucias las procedencias de Caracas (Venezuela); fecha 30 de Septiembre último. Otra declarando se publique la Memoria del Inspector de Sanidad sobre el origen y curso de la epidemia cólerica; fecha 30 de Septiembre último. Memoria á que se refiere la Real orden que precede. Idem 2.—Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Mocejón (Toledo); fecha 30 de Septiembre último. Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolutoria del expediente gubernativo interpuesto contra la negativa del Registrador de la propiedad de Mula á inscribir una escritura; fecha 4 de Agosto último. Idem 3.—Real decreto promoviendo á la Dignidad de Deán de la iglesia prioral de Ciudad Real á Don Santiago de la Magdalena y Fernández de Murias; fecha 2 del actual. Otros nombrando Presidentes de Sección de las Audiencias provinciales de Madrid y de Valencia á los Magistrados de las mismas D. Miguel Sanz y Urtaun, D. Segismundo Carrasco y Moret, D. Tomás Gúdal y Castellón y D. Francisco Martínez Dabán; fecha 2 del actual. Otros trasladando á los Magistrados de las Audiencias provinciales D. Ricardo López Vinuesa, D. Manuel Mendo y Figueroa, D. Francisco Molina y Vozmediano, D. Tomás Albaladejo y López, D. Ramón Lecea y García, D. Enrique de Galí y Andrés; fecha 2 del actual. Otro conmutando á Ildefonso Torres Maldonado la pena de ocho años de presidio mayor á que fué condenado por la Audiencia de Toledo en causa por atentado, disparo de arma de fuego y lesiones por igual tiempo de destierro; fecha 2 del actual. Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Genovés, dictada por el Gobernador de Valencia; fecha 30 de Septiembre último. Relación de las Reales órdenes sobre personal, expedidas por el Ministerio de Ultramar durante la primera quincena de Septiembre último. Idem 4.—Real decreto autorizando al Ministro de la Gobernación para que adquiere por gestión directa tres estufas de desinfección, con destino á las necesidades de la policía sanitaria; fecha 3 del actual. Otra declarando sucias las procedencias de Helsingfors (golfo de Finlandia, Rusia), salidas después del 19 de Septiembre último; fecha 3 del actual. Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Silla (Valencia); fecha 30 de Septiembre último. Otra aprobando la clasificación de los montes públicos del partido judicial de Avilés, provincia de Oviedo; fecha 17 de Junio último. Relación de las disposiciones dictadas por el Ministerio de la Gobernación, referentes á movimiento de personal de dicho Ministerio durante el mes de Septiembre último. Idem 5.—Real decreto admitiendo la dimisión al General de División D. Manuel Delgado y Zuleta del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Puerto Rico, Gobernador militar de dicha isla; fecha 4 del actual. Otro disponiendo que el General de Brigada Don Wenceslao Cifuentes y Díaz pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército; fecha 4 del actual. Otro disponiendo que el Intendente de División D. Angel Fernández y Martín pase á situación de retirado; fecha 4 del actual. Otro promoviendo al empleo de Intendente de División al Subintendente militar D. Salvador Brieva y Ruiz; fecha 4 del actual. Otro promoviendo al empleo de Inspector Médico de segunda clase al Subinspector del Cuerpo de Sanidad militar D. Manuel Fenollosa y Peris; fecha 4 del actual. Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar al Intendente de División D. Manuel Valdivieco y Torroja; fecha 4 del actual. Otro autorizando varias transferencias de crédito por importe de 202.000 pesetas entre artículos de un mismo capítulo en el presupuesto de 1892-93 para atenciones del Ministerio de la Guerra; fecha 4 del actual. Otros nombrando Interventores de Hacienda de las provincias de Murcia y Granada á D. Francisco Javier Manrique y Carmena y D. Francisco Parra y Mediamarca; fecha 3 del actual. Idem 6.—Otro promoviendo al empleo de Intendente de División al Subintendente militar D. José Ferreras y de la Lastra; fecha 5 del actual. Otro disponiendo cese en el cargo de Comandante Jefe del ramo de Ingenieros del Departamento del Ferrol D. Pablo Pérez Seoane y Chico; fecha 4 del actual. Real orden confirmando la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Sotomayor (Pontevedra); fecha 30 de Septiembre último. Idem 7.—Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para la construcción de los dos primeros trozos de la carretera de la estación de Oropesa á Candeleda y del tercero de la de Mora á la Casilla de Dolores (Toledo); fecha 6 del actual. Otro autorizando una transferencia de 70.000 pesetas entre artículos del cap. 24 del presupuesto de 1892-93 «Personal de gastos generales de Obras públicas»; fecha 6 del actual. Otro concediendo al Ayuntamiento de Valderas (León) la subvención de 36.399'93 pesetas con destino á Escuelas; fecha 6 del actual. Otro concediendo un crédito supletorio de 86.417 pesos al artículo «Personal» del presupuesto de 1892 de las islas Filipinas para atenciones de los cuerpos de Infantería; fecha 6 del actual.

Table with columns: Pág., Pág. containing page numbers and corresponding document titles from the adjacent column.

Págs.	Págs.	Págs.
Otra declarando limpias las procedencias de Terneuzen (Países Bajos); fecha 9 del actual.....	Id.	
Idem 11.—Reales decretos jubilando á D. Agustín Aguirre y Ruiz y á D. Arturo Alonso de Polo, Jefe de Administración de primera clase y Abogado del Estado respectivamente; fecha 10 del actual.....	109	
Real orden declarando incompatibles los cargos de Magistrado suplente y Registrador de la propiedad; fecha 3 del actual.....	Id.	
Otra concediendo al Teniente Coronel de Artillería D. Gustavo Ibarrola y Verda la Cruz de segunda clase del Mérito militar; fecha 7 del actual..	Id.	
Otra declarando limpias las procedencias de Magador (Marruecos); fecha 10 del actual.....	Id.	
Relación de las resoluciones dictadas sobre Grandezas y Títulos del Reino en los meses que se expresan.....	Id.	
Idem 12.—Reales decretos disponiendo que el General de Brigada D. Miguel Navarro cese en el cargo de Comandante general de Ingenieros del sexto Cuerpo de Ejército, y nombrando para el mismo al de igual clase D. Antonio Rojí y Dinarés; fecha 11 del actual.....	121	
Otro concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada D. Luis Alix y Bonache; fecha 11 del actual.....	Id.	
Otro autorizando al Museo de Artillería para que contrate la adquisición de 400 fusiles Mauser español, modelo 1892, con bayoneta, 500.000 cartuchos de guerra y 2.000 de ejercicio; fecha 11 del actual.....	Id.	
Otros disponiendo cesen en sus cargos de Ayudantes del cuarto militar de S. M. y Oficial primero del Ministerio, el Capitán de navío de la Armada D. Andrés Revuelta y Valcarcel y el Coronel de Infantería de Marina D. Ramón Flores y Acosta; fecha 11 del actual.....	Id.	
Otros nombrando Ayudante de Ordenes del cuarto militar de S. M., y Oficial primero del Ministerio, á los Coronels de Infantería de Marina Don Ramón Flores y Acosta y D. Rafael Peñaranda y Bahillo; fecha 11 del actual.....	Id.	
Otro autorizando al Ministro de Marina para que adquiera de la Sociedad San Bárbara 10.190 kilogramos de pólvora con destino al crucero <i>Reina Regente</i> ; fecha 11 del actual.....	Id.	
Otro declarando cesante á D. Luciano Pérez Acebo, Jefe de Administración de tercera clase; fecha 19 de Septiembre.....	Id.	
Real orden refundiendo los correccionales de Huerta y San Clemente en uno, que se instalará en la capital (Cuenca), y determinando la plantilla de éste; fecha 10 del actual.....	122	
Otra concediendo al Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería D. Francisco Martín Arrue, la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso; fecha 10 del actual.....	Id.	
Otra disponiendo se provean por oposición y con arreglo á un programa que se acompaña, las 19 plazas de Aspirantes de Marina para la Escuela Naval flotante; fecha 4 del actual.....	Id.	
Programa á que se refiere el Real orden anterior..	Id.	
Reales órdenes declarando sucias las procedencias de Kerteli (Mar de Azoff), Rotterdam (Países Bajos); fecha 11 del actual.....	127	
Otra declarando limpias las procedencias de Maass-luis (Países Bajos); fecha 11 del actual.....	Id.	
Otra confirmando en sus destinos á los empleados que al crearse la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba formaban parte de la Sección central de Hacienda; fecha 8 del actual....	Id.	
Idem 13.—Real decreto aprobando el reglamento orgánico de la Intervención general de la Administración del Estado que se acompaña; fecha 12 del actual.....	133	
Reglamento á que se refiere el Real decreto que precede.....	134	
Real decreto concediendo franquicia postal en la Inspección general y á los Inspectores provinciales, Auxiliares de la Inspección é Investigadores de Hacienda; fecha 10 del actual.....	136	
Real orden concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión correspondiente al Teniente Coronel de Ingenieros D. Nicolás Ugarte y Gutiérrez; fecha 10 del actual.....	Id.	
Otra disponiendo que los Gobernadores deben continuar, concediendo, en el único efecto timbrado denominado licencia de caza, las licencias para uso de armas de caza y para cazar; fecha 25 de Septiembre último.....	Id.	
Otra determinando el modo en que debe formarse á los arrendatarios de la recaudación de contribuciones el cargo que determina el párrafo primero de la base 7.ª del pliego de condiciones; fecha 6 del actual.....	Id.	
Otra declarando sucias las procedencias de Altona (Italia); fecha 12 del actual.....	137	
Otra confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Villaigordo del Júcar (Albacete); fecha 10 del actual.....	Id.	
Otra aprobando la clasificación de los montes públicos del partido judicial de Puigcerdá (Gerona); fecha 8 del actual.....	Id.	
Idem 14.—Reales decretos concediendo los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, á D. Ricardo Magdaleno, Arquitecto Director de las obras de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Universidad Zaragoza, y á D. Camilo García Vahamonde, Diputado provincial de Lugo; fecha 13 del actual.....	145	
Otro jubilando á D. Salvador Cerón y Martínez del cargo de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingeniero de Montes; fecha 13 del actual.....	Id.	
Otros nombrando Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros agrónomos á D. Casildo Azcárate y Fernández, á D. Antonio Botija y Fajardo, á D. Pedro Julián Muñoz, á D. Juan de Dios de la Puente y Rochar, á D. Pablo Manzanaera y Pablós y á D. Fabriciano López Rodríguez; fecha 13 del actual.....	Id.	
Otro aprobando un presupuesto adicional al de las obras de reforma del edificio que ocupa la Academia de Bellas Artes de Valladolid; fecha 13 del actual.....	Id.	
Real orden resolviendo la competencia suscitada por el Gobierno civil de Cádiz á la Audiencia de dicha capital; fecha 30 de Septiembre último...	146	
Otra resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por D. Baldomero Martínez Sevilla en nombre del arrendatario de cédulas personales de Albacete; fecha 27 de Septiembre último....	Id.	
Otra declarando sucias las procedencias de Skútari (Turquía asiática); fecha 13 del actual.....	147	
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolutoria de un recurso gubernativo contra la negativa del Registrador de la propiedad del distrito de Gracia á inscribir una escritura de venta; fecha 7 de Agosto último.....	Id.	
Idem 15.—Reales decretos admitiendo la dimisión al Ministro de la Gobernación D. Venancio González y nombrando para dicho cargo á D. Joaquín López Puigcerver; fecha 14 del actual....	157	
Otros nombrando Gobernadores de las provincias de la Habana, Matanzas y Santiago de Cuba, á D. Ramón Barrio y Ruiz Vidal, á D. Agustín Bravo y Joven y á D. Enrique Capriles y Osuna; fecha 13 del actual.....	Id.	
Otro trasladando á la plaza de Ordenador general de pagos de la isla de Cuba á D. Francisco Fontanals y Martínez; fecha 13 del actual.....	Id.	
Otro confirmando en sus cargos á D. Miguel Cabezas y Montemayor, D. Angel Cos Gayón y Sotán, D. Raimundo Fariñas, D. Joaquín González Stefani, D. Ricardo Cubells y Reigosa, Don José López Roberts, D. Aniceto Suárez Barceña, D. Manuel Alvarez Osorio, D. Augusto Rosales y Valtierra y D. Ramón Montalvo y Mantilla, empleados de Hacienda de la isla de Cuba; fecha 13 del actual.....	Id.	
Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administración á D. José Centeno y García, Ingeniero de Minas; fecha 13 del actual.....	Id.	
Otro confirmando el anticipo de cesantía á D. Rafael Sierra Valenzuela, Gobernador civil de La Laguna (Filipinas); fecha 13 del actual.....	Id.	
Otro trasladando á la villa de Caguas la capitalidad del Juzgado de instrucción de Tayey (Puerto Rico); fecha 13 del actual.....	Id.	
Real orden aclaratoria de los Reales decretos sobre foros; fechas 21 de Julio de 1871 y 8 de Noviembre de 1875; fecha 9 del actual.....	Id.	
Otra concediendo la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión que se determina, al Capitán de Artillería D. Rafael Revilla y Cifré; fecha 11 del actual.....	158	
Otra declarando limpias las procedencias de Amsterdam (Países Bajos); fecha 14 del actual.....	159	
Idem 16.—Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Malcocinado (Badajoz); fecha 13 del actual.....	169	
Idem 17.—Real decreto declarando jubilado á D. Eduardo Okelly y Recur, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; fecha 16 del actual.....	173	
Rectificación del Real decreto de 13 del corriente respecto al personal de Hacienda de la isla de Cuba; fecha 16 del actual.....	Id.	
Real orden refundiendo los dos correccionales de la provincia de Navarra en el de Estella; fecha 14 del actual.....	Id.	
Otra declarando sucias las procedencias de Messina (Italia, isla de Sicilia); fecha 16 del actual....	Id.	
Idem 18.—Otra declarando que D. Francisco Suárez y Fernández, Registrador de la propiedad de Cebros (Valencia), se ha distinguido en el desempeño de su cargo como Registrador de Alcabácer; fecha 12 del actual.....	181	
Otra declarando limpias las procedencias de Mazagán (Marruecos); fecha 17 del actual.....	Id.	
Otra aprobando la clasificación de montes públicos del partido judicial de Orense; fecha 8 de Septiembre último.....	Id.	
Otra disponiendo se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en Julio último en la custodia de la riqueza forestal; fecha 27 de Septiembre último.....	Id.	
Otra declarando nulo el expediente instruido por el Gobierno general de la isla de Cuba contra el Catedrático de idioma inglés del Instituto provincial de Santiago de Cuba D. Joaquín de Miranda y Cotilla; fecha 14 del actual.....	Id.	
Relación de las Reales órdenes expedidas sobre personal por el Ministerio de Ultramar durante la segunda quincena de Septiembre último.....	183	
Orden de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolutoria de un recurso gubernativo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tarragona á inscribir un mandamiento judicial; fecha 8 de Agosto último.....	184	
Idem 19.—Real decreto nombrando Intendente militar del tercer Cuerpo de Ejército á D. Enrique Mera y Giner, que actualmente lo es del séptimo; fecha 18 del actual.....	193	
Otro autorizando la compra por gestión directa de 25.000 mantas de campaña para las necesidades del Ejército; fecha 18 del actual.....	Id.	
Otros disponiendo que D. Antonio de la Rocha y Aranda cese en el cargo de Director técnico administrativo de los Astilleros del Nervión, y nombrando para dicho cargo al Capitán de navío de primera clase D. Alejandro Churrua y Brunet; fecha 18 del actual.....	Id.	
Otro disponiendo que D. Bernardo Berro y Ochoa, cese en el cargo de Comandante de Ingenieros del Departamento de Cádiz, quedando en situación de cuartel; fecha 18 del actual.....	Id.	
Real orden concediendo franquicia telegráfica á los Inspectores provinciales de Hacienda y á los Auxiliares de la Inspección é investigadores; fecha 12 del actual.....	Id.	
Otra disponiendo que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Agosto; fecha 12 del actual....	Id.	
Idem 20.—Reales órdenes concediendo á D. José Miláns y Abio, Capitán de Carabineros, y á D. Sergio Román Sánchez, Maestro de obras militares, la Cruz de primera clase del Mérito militar, con la pensión á ella señalada; fechas 17 y 19 del actual.....	205	
Otra resolutoria de una reclamación formulada por los comerciantes al por mayor de específicos y aguas minerales relativa á la aplicación de la ley del Timbre; fecha 25 de Septiembre último..	Id.	
Otra aprobando la clasificación de los montes públicos de los partidos judiciales de Carmona, Sevilla, Morón y Utrera (provincia de Sevilla); fecha 8 de Septiembre último.....	206	
Idem 21.—Real decreto declarando jubilado á D. Juan Dessay y Romero, Delegado de Hacienda cesante de Zaragoza; fecha 19 del actual.....	213	
Real orden concediendo al Capitán de Infantería D. Casto Barbasán y Laqueruela la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión correspondiente; fecha 17 del actual.....	Id.	
Otra declarando no haber lugar á proveer la Ayudantía de la clase de Aritmética y Geometría, propias del Dibujante, y ordenando se auncie de nuevo á oposición; fecha 6 del actual.....	214	
Idem 22.—Reales decretos trasladando á las plazas de Magistrado de la Audiencia de la Habana y Fiscal de la territorial de Manila, á los Magistrados D. Agustín Isern y Sacristán y D. Miguel de Aldecoa y Alcalde; fecha 20 del actual.....	221	
Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de la Laguna (Filipinas), á D. Eduardo Sanz y Menéndez; fecha 19 del actual.....	Id.	
Otro confirmando en el cargo de Secretario del Consejo de administración de la isla de Cuba á D. Nicolás Azcárate; fecha 19 del actual.....	Id.	
Otro nombrando Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Administración civil de Filipinas á D. Antonio Verdegay y Almansa; fecha 19 del actual.....	Id.	
Otro nombrando Jefe de Administración de cuarta clase de la Sección central de Gobierno y Archivo general de la isla de Cuba á D. Vicente Martínez Carvajal; fecha 19 del actual.....	Id.	
Real orden concediendo la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión correspondiente al Teniente Coronel de Ingenieros D. Víctor Hernández y Fernández; fecha 17 del actual.....	Id.	
Otras declarando limpias las procedencias de Nápoles y Stockholm (Suecia); fechas 21 del actual.....	222	
Otras dejando sin efecto el nombramiento de Don Eduardo Moreno Zancudo para formar parte del Tribunal de oposición para las plazas de Médicos de baños y nombrando en su sustitución á D. José Hernández Silva; fecha 21 del actual...	Id.	
Idem 23.—Real orden resolutoria de una alzada de ocho Diputados provinciales de Palencia contra validez de las sesiones celebradas en 7 y 9 de Enero último; fecha 18 del actual.....	229	
Otra resolviendo que los vapores de la Compañía Transatlántica que salen de Cuba el 30 de cada mes hagan escala de retorno en Puerto Rico; fecha 19 del actual.....	Id.	
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolutoria de un expediente gubernativo contra la negativa del Registrador de Mahón á anotar preventivamente un embargo; fecha 19 del actual.....	230	
Idem 24.—Real decreto nombrando Canónigo de la Catedral de Gerona al Doctor D. Joaquín Gón y Solá; fecha 23 del actual.....	237	
Otro declarando excedente al Presidente de la Audiencia provincial de Granada D. José Aguilera y Meléndez; fecha 23 del actual.....	Id.	
Otro nombrando Presidente de la Audiencia provincial de Granada á D. Carlos Bonet y Barberá; fecha 23 del actual.....	Id.	
Otro jubilando al Abogado fiscal del Tribunal Supremo D. Félix Barbén y Blanco; fecha 23 del actual.....	Id.	
Otro trasladando á la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo á D. Pascual Domenech y Tomás; fecha 23 del actual.....	Id.	
Otro nombrando fiscal de la Audiencia provincial de Barcelona á D. Camilo María Gullón del Río; fecha 23 del actual.....	Id.	
Otro jubilando al Magistrado de la Audiencia provincial de Palencia D. Pedro Toro y Moya; fecha 23 del actual.....	Id.	
Otro indultando á Juan González Melero de la pena de cadena perpetua impuesta por la Audiencia de Burgos en causa por robo y homicidio; fecha 23 del actual.....	Id.	
Otro conmutando á Ramón Rodríguez Varona la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena que le fue impuesta por la Audiencia de Burgos en causa por falsificación de documento público, por la de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional; fecha 23 del actual.....	Id.	
Otro indultando á Gaspar Sardina y Díez de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que le impuso la Audiencia de esta Corte en causa por atentado; fecha 23 del actual.....	Id.	
Otro concediendo un suplemento de crédito de 5.742 pesetas al cap. 7.º, art. 1.º de la Sección 9.ª «Gastos de contribuciones y Rentas públicas»; fecha 10 del actual.....	238	
Real orden declarando limpias las procedencias de Hull (Luglaterra) y Tampe (Estados Unidos Florida); fecha 23 del actual.....	Id.	
Relación de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, respecto al personal de la carrera judicial y fiscal durante el mes de Septiembre último.....	240	
Idem 25.—Real decreto disponiendo que el pago de las atenciones de primera enseñanza se verifique por las Delegaciones de Hacienda en la forma que expresa; fecha 24 del actual.....	249	
Otro nombrando Canónigo de la Catedral de Cuenca al Presbítero D. Manuel Domínguez y Sanahuja; fecha 23 del actual.....	Id.	

Págs.

Otro confiriendo á los Delegados de Hacienda la atribución de ordenar los pagos que deban hacerse á los Ayuntamientos por los recargos impuestos sobre las contribuciones; fecha 24 del actual. Id.

Real orden trasladando á Vera (Navarra) la Aduana de Echalar, y disponiendo que los Carabineros pasen asimismo á prestar sus servicios en el primer punto; fecha 7 del actual. Id.

Otra declarando limpias las procedencias de South Shields (Inglaterra); fecha 24 del actual. 250

Idem 26.—Real decreto indultando á Vicente Menchero Gómez de la mitad del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión á que fué condenado por la Audiencia de Ciudad Real en causa por homicidio; fecha 23 del actual. 261

Otro conmutando por la de seis meses de arresto la pena de ocho años de presidio mayor á que fué condenado Gregorio Delfín de los Ríos por la Audiencia de Valladolid en causa sobre malversación de caudales públicos; fecha 23 del actual. Id.

Otro indultando á Sebastián García Serrano de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Montilla en causa por atentado; fecha 23 del actual. Id.

Otro reorganizando las guerrillas montadas del distrito de la isla de Cuba; fecha 25 del actual. Id.

Otro admitiendo la dimisión presentada por el General de División D. Federico Ochando del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Filipinas; fecha 25 del actual. 262

Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Puerto Rico á D. Andrés González y Muñoz; fecha 25 del actual. Id.

Otro autorizando la ejecución por sistema directo de los servicios de transportes militares de la isla de Cuba y el de alumbrado de gas y eléctrico del Hospital militar de la Habana; fecha 25 del actual. Id.

Otro autorizando la compra por gestión directa del carbón de cok necesario durante un año en el Hospital militar de Sevilla; fecha 25 del actual. Id.

Otro autorizando la compra por gestión directa de una cocina económica con destino al Hospital de Melilla; fecha 25 del actual. Id.

Otro autorizando la limpieza y saneamiento por gestión directa de los aljibes y edificios militares de la plaza de Cartagena durante dos años; fecha 25 del actual. Id.

Otro aprobando las plantillas de destinos del Cuerpo administrativo de la Armada que se acompañan; fecha 25 del actual. Id.

Plantillas á que se refiere el Real decreto que precede. Id.

Real decreto disponiendo la fecha en que ha de verificarse la renovación bienal de los Ayuntamientos; fecha 25 del actual. 263

Otro autorizando al Ministro de Fomento para llevar á cabo las subastas de construcción de las obras que comprenden los planes aprobados en 10, 12 y 14 de Agosto último; fecha 23 del actual. Id.

Real orden declarando limpias las procedencias de Siracusa y Trápani (Italia, isla de Sicilia); fecha 24 del actual. Id.

Otra declarando sucias las procedencias de Eupatoria (Rusia, Mar Negro); fecha 25 del actual. Id.

Otras declarando limpias las procedencias de Londres y Grimsby (Inglaterra), fecha 25 del actual. 264

Otra dictando reglas para la aplicación á la isla de Cuba del Real decreto de 20 de Septiembre de 1878 sobre la unificación del Profesorado; fecha 25 del actual. Id.

Otra modificando la forma como hasta ahora han venido confiriéndose en la Universidad de la Habana los aumentos de sueldo por categorías; fecha 25 del actual. Id.

Idem 27.—Real decreto jubilando al Conaajero de Estado, cesante, D. Manuel de Azcárraga y Palmero; fecha 26 del actual. 269

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Palencia á D. Juan Gago de la Torre; fecha 26 del actual. Id.

Otro conmutando por la de cadena perpetua la pena de muerte impuesta á Joaquín Ibáñez Bellido por la Audiencia de Barcelona en causa por tentativa de robo y dos asesinatos; fecha 26 del actual. Id.

Otro concediendo un crédito extraordinario á un capítulo adicional del Ministerio de la Guerra por la cantidad á que asciendan las obligaciones que se liquiden con motivo de las operaciones militares en Melilla; fecha 19 del actual. Id.

Real orden aplicando las reglas 56 á la 59 inclusive de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa al régimen sanitario á los procedencias de los puertos del Norte de Europa; fecha 26 del actual. Id.

Otras declarando sucias las procedencias de Castellamare di Stabia (Italia) y de Riga (Rusia, Mar Báltico); fecha 26 del actual. 270

Otra apercibiendo y suspendiendo á varios Diputados provinciales de Cáceres; fecha 26 de Septiembre. Id.

Otra confirmando la suspensión de los Diputados provinciales de Cáceres, decretada por Real orden fecha 6 del actual; fecha 21 del actual. 274

Otra disponiendo la organización definitiva del Magisterio de las Escuelas de párvulos y anunciando á oposición las vacantes que existan; fecha 23 del actual. Id.

Otra anunciando á oposición la cátedra de Instituciones de Derecho Romano, vacante en la Universidad Central; fecha 14 del actual. Id.

Otra anunciando al traslado la cátedra vacante de Geometría descriptiva de la Universidad de Zaragoza; fecha 14 del actual. Id.

Otra anunciando á traslación la cátedra vacante de Historia crítica de España de la Universidad de Barcelona; fecha 14 del actual. Id.

Otra anunciando á oposición la cátedra vacante de Geodesia de la Universidad de Zaragoza; fecha 14 del actual. Id.

Relación de las Reales órdenes expedidas sobre

Págs.

personal de Comunicaciones por el Ministerio de Ultramar durante la primera quincena del mes actual. Id.

Idem 28.—Real decreto declarando mal planteada la competencia promovida entre el Gobernador de Lugo y el Juez municipal de Otero del Rey; fecha 20 del actual. 281

Otro concediendo los honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos, á D. Trinidad Nin de Cardona y Navarro, Notario de Albox; fecha 26 del actual. Id.

Otro nombrando segundo Cabo de la Capitanía general de Filipinas á D. Bernardo Echaluze y Jáuregui; fecha 27 del actual. Id.

Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Teniente General D. Julio Serriñá y Raimundo; fecha 27 del actual. Id.

Otro nombrando Jefe de estudios de S. M. el Rey al General de División D. José Sánchez y Castillo; fecha 27 del actual. Id.

Otro nombrando Comandante general de Artillería, en comisión, del segundo Cuerpo de Ejército, al General de Brigada D. Salvador de Castro y Ruiz del Arco; fecha 27 del actual. Id.

Otro nombrando Comandante general de Artillería, en comisión, del cuarto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Joaquín Buega y Pezuela; fecha 27 del actual. Id.

Otro concediendo temporalmente franquicia postal á la correspondencia particular de las fuerzas armadas que guarnecen la plaza de Melilla y la de los Cuerpos en operaciones; fecha 24 del actual. Id.

Otro promoviendo á la plaza de Inspector general de segunda plaza del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos á D. Juan Bellido y Díaz; fecha 27 del actual. Id.

Otro concediendo un suplemento de crédito de 148.588 pesos al art. 1.º, cap. 4.º, sección 3.ª del presupuesto de la isla de Cuba para 1892-93; fecha 27 del actual. 282

Otro concediendo un crédito supletorio de 13.416 pesos 30 centavos al artículo único, cap. 9.º, sección 3.ª del presupuesto de la isla de Cuba de 1892-93; fecha 27 del actual. Id.

Otro concediendo un crédito supletorio de 6.749 pesos 12 centavos al art. 4.º, cap. 4.º, sección 3.ª del presupuesto de la isla de Cuba de 1892-93; fecha 27 del actual. Id.

Otro concediendo un crédito supletorio de 2.388 pesos 84 centavos al art. 5.º, cap. 4.º, sección 3.ª del presupuesto de la isla de Cuba de 1892-93; fecha 27 del actual. Id.

Otro concediendo un suplemento de crédito de 95.960 pesos 31 centavos al art. 2.º, cap. 4.º, sección 3.ª del presupuesto de la isla de Cuba de 1892-93; fecha 27 del actual. Id.

Real orden incorporando el correccional de Ribadeo al de Lugo y disponiendo la plantilla del personal que ha de quedar en el último; fecha 26 del actual. Id.

Otra declarando limpias las procedencias de Blyth (Inglaterra); fecha 27 del actual. Id.

Otra confirmando la providencia del Gobernador de Málaga en que suspende á D. Antonio Manzanares Benito del cargo de Concejal de Alhaurín el Grande; fecha 23 del actual. Id.

Otra disponiendo se anuncie á oposición la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz; fecha 14 del actual. Id.

Otra disponiendo se anuncie á oposición la cátedra de Química de la Universidad de Zaragoza; fecha 14 del actual. Id.

Otra disponiendo se anuncie á traslación la cátedra de Lengua griega de la Universidad de Sevilla; fecha 14 del actual. Id.

Otra disponiendo se anuncie á traslación la cátedra de Derecho internacional público y privado de la Universidad de Valladolid; fecha 14 del actual. Id.

Idem 29.—Suplemento á la GACETA del 28 con los partes del Comandante del crucero *Conde de Venadito*, del General Ortega y del Coronel Casillas y acuerdos del Consejo de Ministros. 289

Real decreto elevando á General de División la categoría del Comandante general de Melilla; fecha 28 del actual. Id.

Otro nombrando Comandante general de Melilla al General de División D. Manuel Macías y Casado; fecha 28 del actual. Id.

Real orden aprobando la clasificación de los montes públicos del partido judicial de Arévalo (Ávila); fecha 16 de Septiembre último. Id.

Idem 30.—Telegrama del Comandante de Marina transmitiendo un despacho del que lo es del crucero *Conde de Venadito*. 301

Real decreto declarando mal formada la competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez municipal de Otero del Rey; fecha 20 del actual. Id.

Idem 31.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra y el Juez de instrucción de Cambados; fecha 20 del actual. 305

Otro nombrando para la Canongía vacante en la Catedral de Cádiz al Presbítero Licenciado Don Antonio García Cosano; fecha 30 del actual. Id.

Otro nombrando para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Jerez de la Frontera al Presbítero Licenciado D. Manuel Ramírez y Morales; fecha 30 del actual. Id.

Otro promoviendo á la Dignidad de Arcediano, vacante en la Catedral de Vitoria, al Presbítero Licenciado D. Francisco López de Pajares y Ugarte; fecha 30 del actual. Id.

Otro jubilando, á su instancia, á D. Alejandro Peray y Tintorer, Presidente electo de la Audiencia territorial de Pamplona; fecha 30 del actual. 306

Otros trasladando á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona á D. Víctor Covián y Junco, que sirve igual cargo en la de la Coruña, y á esta vacante á D. Bernardo Ayllón y Bayón, que desempeña igual cargo en la de Oviedo; fecha 30 del actual. Id.

Págs.

Otros nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Oviedo á D. Vicente Pereira y Novoa, que sirve actualmente el de Presidente de Sala del mismo Tribunal; fecha 30 del actual. Id.

Otros trasladando á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo á D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, actual Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres; fecha 30 del actual. Id.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres á D. Andrés Blas y Melendo; fecha 30 del actual. Id.

Otro declarando excedente á D. Francisco Aparisi y Collado, Fiscal, electo, de la Audiencia provincial de Zamora; fecha 30 del actual. Id.

Otros nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Zamora á D. Buenaventura Pla de Huidobro, electo, para igual cargo en la de Soria; para esta vacante á D. Juan Rodríguez y Rodríguez, Magistrado, electo, de la provincial de Las Palmas, y para este cargo á Don José Martín Lara, excedente de la misma categoría; fecha 30 del actual. Id.

Otros trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia á D. Vicente Rodríguez Valdés, Magistrado de la de Alicante, y á esta vacante á D. Salustiano Villa y López, que desempeña igual cargo en la de Murcia; fecha 30 del actual. Id.

Otro trasladando á la plaza de Jefe de Administración de tercera clase, Ordenador Subdirector de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas, á D. Manuel Díaz Gómez, electo con igual categoría y clase Contador de la citada Dirección; fecha 27 del corriente. Id.

Real orden confirmando la suspensión del Alcalde y 15 Concejales del Ayuntamiento de Córdoba impuesta por el Gobernador civil de la provincia en 2 del actual; fecha 28 del corriente. Id.

Otra dictando las prevenciones necesarias para llevar á efecto lo dispuesto en los Reales decretos de la Presidencia del Consejo y Ministerio de Hacienda de 24 del corriente sobre pago de obligaciones de primera enseñanza; fecha 26 del actual. 307

Otra suspendiendo las oposiciones á Escuelas de primera enseñanza que debían tener lugar en Noviembre próximo, hasta que puedan verificarse con sujeción á la reforma que del reglamento de oposiciones se proyecta; fecha 25 del actual. Id.

Otra significando el agrado con que S. M. la Reina ha visto el donativo de 100 ejemplares que con destino á Bibliotecas populares ha hecho Don Emilio Gante de su obra titulada *Dinamita ó la cuestión social*; fecha 25 del actual. Id.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.	20
Segunda ídem.	12
Tercera ídem.	8
En rústica.	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — Colección legislativa de España. — Se han publicado y repartido á los señores suscritores los seis volúmenes siguientes: Tomo 145 de Decretos, primera y segunda parte del segundo semestre de 1890. Tomo de Competencias y Sentencias del Consejo de Estado y del Tribunal de lo Contencioso administrativo, primera y segunda parte de 1890. Tomo de Sentencias del Tribunal Supremo, salas primera y tercera en materia civil, primera y segunda parte del primer semestre de 1891.

FISCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN CIVIL, ACTIVOS Y CESANTES, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico. — Edición oficial. — Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Quintín, San Nemesio y su hija Santa Lucia, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios (hoy parroquia del Salvador y San Nicolás).